

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 26

Cuaderno No. 455

Año 1,782

No. de hojas útiles 54

Autos que sigue don Joseph Thadeo Gonzales Salmón contra Lucas de Vergara Pardo y Rosas, por cantidad de pesos, siendo la causa el haber recibido Lucas de Vergara, dos viajes de leña y caña todas las semanas, a razón de 7 reales la mula. Documento completo.

Clasificación

AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

GM-AU1
CAJ. 108
DOC. 432
FOL - 51

CAUSAS CIVILES

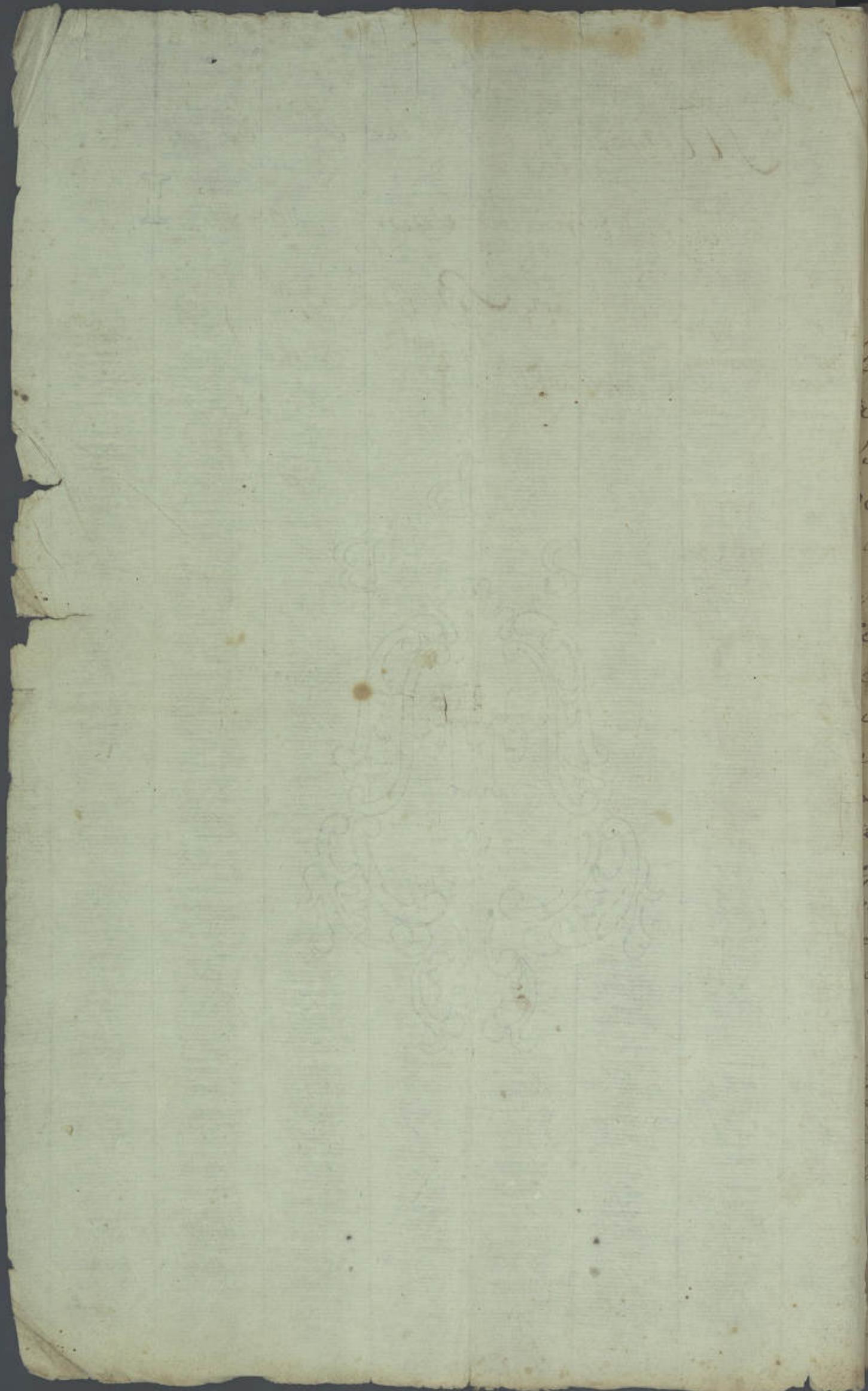
Autos que sigue Jn Jose

Faico Gonzales Valmon. con Jn

Lucas de Bergara p^o

Cant^o de p^o

9 1236
57



Lima y Mayo 27.
1783



UN REAL

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Hago saber
D. D. de
Bergara g.

Don Josef Thadeo Gonz. Salmon, como mas halla
lugar en derecho, padesco ante V. E. y digo - que en Dias pa-
sado dia sus autos me presente al S. Jues de Provincia D. Nicolas Pe-
lique como lez., afin, de q. D. Lucas de Bergara jurase, y declarase al
corresponde tenor del Escrito: defecto la providencia real de Justicia, y
ion de su ti. Uendole atma el juram. el Escriv. se oscuro diciendo, q. no hera va-
lo el jurda- Jues competente; q. el conocim. de sus Causas, tocaba ala Audiencia
de la Concep- on declinat - general de Guaya, p. rex Capitan de Caballeria. Para mi es indi-
fuero g. a opu ferente, q. este litigio se siga ante el S. Jues de Provincia, o ante
ver el puro V. Ep. a, p. rex evidente la Justicia q. me asiste; y reproduciendo las
ho. a. log con raron. del Escrito presentado, ante el S. Jues de Provincia.

H. V. Ep. a pido y suplico se sirva mandar, como llevo pedido en el Escrito
ut supra, q. es Justicia q. espero alcansar dela justificacion
de V. Ep. a

Josef Thadeo Gonz. Salmon

En la ciudad de los Reyes del Peru en Treinta y nueve
año mil Setecientos ochenta y tres, Notifiquese a
los señores Alcaldes de la Real Audiencia de su honor a D. Juan
de Vergara Alcaide de Canchagua y Prebitero perpetuo de
esta ciudad en su persona o que por el faga

Señor D. Juan Salazar
D. Juan Salazar

LOS AÑOS DE 1783 Y 1784

UN REAL.



SELLO SEGUNDO, SEIS
REALES AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO VEN-
TA Y OCHO, Y CINCO VENTA
Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

D^{no} D^{te} Mateo Gonzalez Salazar como m^{or}
haya lugar en d^{ho} parecer anno D^o y diep: q^o como
contra el d^{ho} Salo que en d^{ho} forma p^{re}sentó D^{no}
Juan de Salazar y obligo a pagar la cantidad de
trecientos y cinco pesos a D^{no} Pedro Molares Ruiz hecho
dole de viager a Lima y Canas. Dado las Semanas
y a razon de siete m^{rs} m^{rs}, lo q^o no se ha veni-
ficado ni ha querido cumplir aun haciendole varias
Recomendaciones a las quales no ha sacado otra co-
sa sino enganos siendo todo en perjuicio mio, puen-
do de el año de 1776 en q^o se obligo a pagar en
el efecio expresado h^{oy} aora no lo ha verificado.

El referido Ruiz como aparece al li-
bram^{to} q^o p^{re}sentó me cesio la cant^a expresada
haciendome pagar a otra tanta y q^o me en d^{ho} d^{ho}
y no pudiendo a otro modo cobrar la d^{ha} cantidad
sino por fuerza a Justicia

A V. S. pido y suplico que jurando y declarando D^{no} Juan

de Venezuela al tenor del Vale, se vino mandando q.
Pablo Andrade, quien le da de Merceda Diezmos
ta y ramos p. por el arrendam^{to}. Am Chacra
ex todo lo Merceda Cien p. p. pago de esta De
pues es el unico medio con q. se puede especular
dho Merceda q. es sum. que pide de.

Josef Gonz. Salas

El contenido precederale y reconosca y rec
mea y fha en la g. a.

Procedo p. el d. D. Nicolas de la Cruz y Nueviana N. de la
Cruz y Nueviana N. de la Cruz y Nueviana N. de la Cruz
Abril veinte y nueve de Set. ochenta y tres
Constantino

Entiendo y doy fe en quanto a lo que se ha venido a reconocer
al Capitan D. Juan de la Cruz y Nueviana N. de la Cruz para
que la Dada y Reconosca q. se le manda por el decreto
ante, se executo. Diciendo al Capitan D. Juan de la Cruz y Nueviana N. de la Cruz
las companias de esta ciudad, y que cumpla la parte de
And. General de la Cruz como con puede. Dimey May
y sus de mis de la Cruz y Nueviana N. de la Cruz y tres años.

Diego de la Cruz y Nueviana N. de la Cruz
C. de la Cruz y Nueviana N. de la Cruz

Habiendo ajustado larg^{ta} el Pan q^o echo Dⁿ Pedro
Ruiz a el pauto de la familia q^o empero acorrex este
seis de fevra. de setenta y seis hasta veinte y ocho de
Ag^{to} de Cho. año. que de Estando Presidentes y un q^o los
q^o pagare en fien^a y cana a los precios de diez y
media uno y otro efeco a Pan. de los quales cada se-
mana q^o se emperaran a echax este el mes de
Marzo este año y f. q^o conste lo firmamos oy
veinte y dos de En. de setenta y ocho.

Jengara

Pedro Ruiz

Don 30 de

Sr D. Lucas Bergasa.

Cirque Vm. le mandare entregar los Trecentos vn p. q.
de la vuelta al S. D. J. Ant.º Alabe el mismo q.º le consta a Vm.
acredox de exor en virtud dello q.º le especifico a Vm. Jho. D. J. N.
y ha ver quedado Vm. le satisfaxerelos, Lima y de re En.º de
y ocho . . . Pero Pring

Son 30 p.

Sr D. Lucas Bergasa.

El pagaxe dela 6ta librado a mi favor toca y pertenece al
Mathias Cuto, a quien podra Vm mandare entregar
tidad que en el se expresa. Lima y feb.º 20 de 78.

Son 30 p.

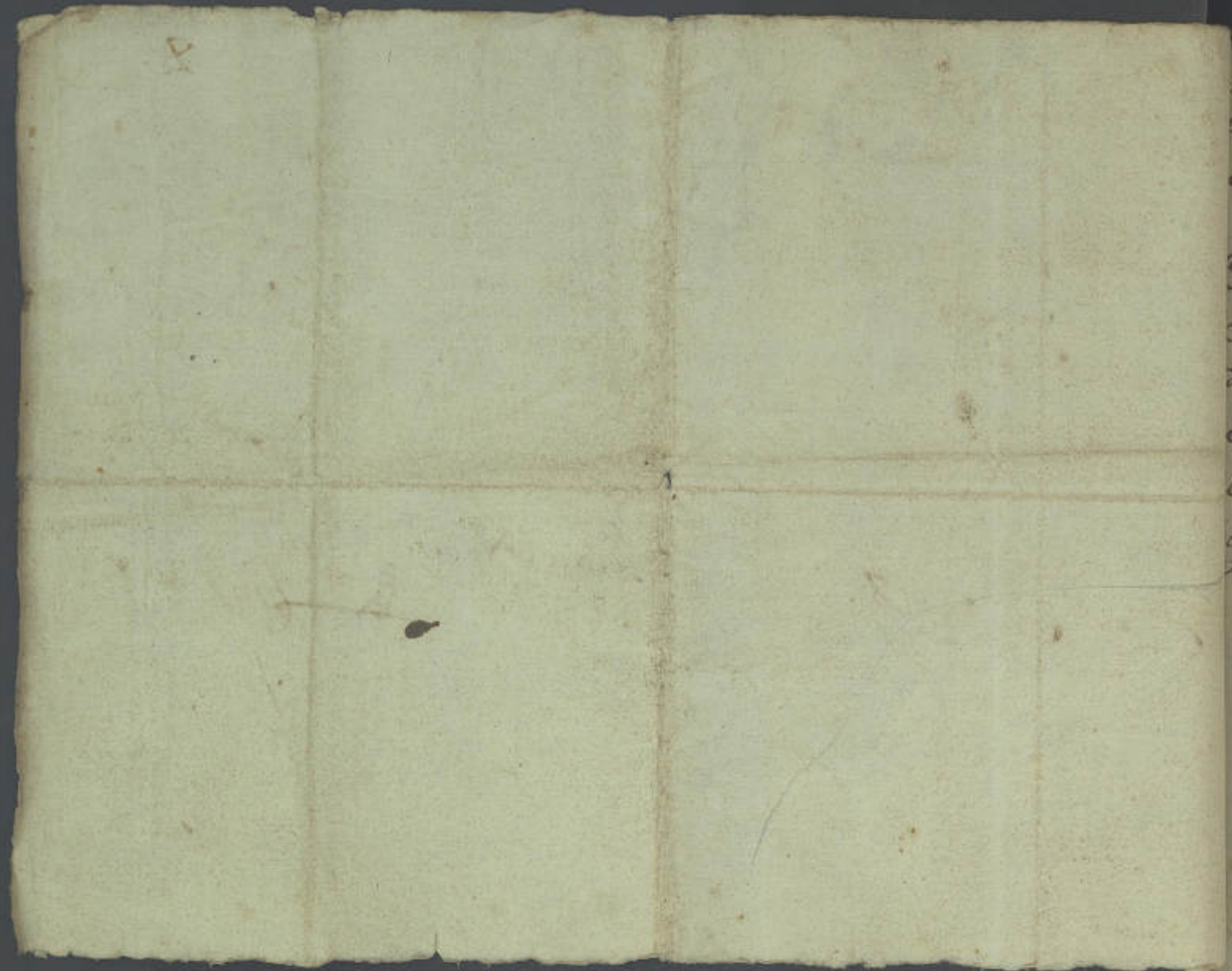
Juan Ant Meana

Dr. n Lucas de Vergara.

Señalase Vñd de mandar entregar a D. n Josef Gonz.
Salmon la cantidad de trescientos, y vn p. los mismos
q. constan debexme Vñd por el vale firmado de su man-
para pagar otros tantos que resto al expresado Caballe-
ro. Y para que conste lo firme en 20. de Feb. de 1783.

Son 301 p.

Pedro Velasco Ruiz

Mayo y Junio 1783

E. M. S. Or

69

El Concedido de D. Josef Jades Lora S. Almon con
conoca, Jure y el mas humilde Repeto dice: q. D. N.
declare como p.^o Lucas de Vergara interpuso de-
esta parte veto y dilatoria en que sup.^a Gov.^a lo
licita y ve come una causa q. pendia ante la
te. Jure. pidiendo se le declarase
el fuero militar como Cap.^o Jure
comp.^a de milicias. La sup.^a justifica
de V. E. mando q. dentro de tres
dias escriviese el titulo de su Com.
pleo el q. no ha manifestado en
mas de doce q. han corrido dan-
do a conocer en esto un espíritu
odioso y nada propenso a satis-
facen sus dudas. El sup.^{te} expone de
la piedad de V. E. q. no se le ve
causar mas daños en la demora
ni mas gastos en el seguimien-
to de la causa. Viendo constan-
te q. en V. E. reside la jurisdic.ⁿ
militar junta con la suprema

q. exerce en enor Reynos, y
vale D.ⁿ Lucas del Fuero Nuevo
to q.^a demorara la paga: p.^a es
tar esta.

A V. Co.^a pida y sup.^{ca} se viva mandando
el citado D. Lucas paxe y de
al tenor de lo Documentado
fui y fui y fho q. D. Pablo
Alvarado entregue al sup.^{te}
p.^a en cada un mes a q.^a de
credito de esta deuda y a la
arrendam.^{to} q. paga a D. Lucas
de Itay.^{da} q. an. es el sup.^{te} q.
mo expone de la Grandeza de

José Gonz. Salas

Centifio y doy fee que he venido
parado ala casa de D.ⁿ Lucas de
gala de lora de Santiago a efecto
que hiciese el Reconocimiento q.
sele manda por el Superior de

to ella fova ante, se excedió diu-
endo hallarse conu el pma en
ferma, lo que lo tenia enu dis-
guitado, y que hasta que tu-
biere alivio, no podia evacuar
ta diligencia, y que au lo lu-
ciese conitar en la presente q
pongo en la Ciudad de Lima
Reyno de Peru en dies y siete
de Junio año de mil setecien-
tos ochenta y tres

Don Dionisio Catana
S. no 12



En Real Cédula.

SELLO SEGVENDO, SEIS
REALES, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

3

Lima y Junio 21

1783

7

A LOS AÑOS DE 1783 Y 1783

Contenido

aga el reco

ocim^{to} y de

laracion su

ada q^e se le

a mandado

q^e cumpla

so aperci

to de q^e se

ra p^a con fero

toras surban

que libra

ar las xmas

vider

ng^e van a

nt^a

Salinas

En. S. P.

D. Josef Thadeo Gonz. Salmon con su mas sumiso respeto dice: q^e desde el mes de Abril de este año, interpuso recurso contra el dho. D. Lucas, afin de q^e reconociese el papel q^e se metiene vedido y hasta el presente no he podido conseguir lo practique, pues vien embargo de haverlo mandado V. En. lo executase, se excusó con el pretexto de hallarse su Mugex enferma, la q^e esta mas aliviada dela fractura q^e padecio en la Pierna: y este no es motivo, para no cumplir con lo mandado p^a V. En. pues el Reconocim^{to} no lo hade hacer su Mugex, sino el dho. D. Lucas; y p^a evitar los perjuicios q^e me infiere con la demora, amas de la q^e he sufrido con el tiempo q^e ha mediado.

V. En. pide y replica se viera mandas, buelva el Excmo. a efecto de q^e el mencionado D. Lucas, haga el Reconocim^{to} q^e le esta mandado; y escusandose, en pena de su enobediencia le depe dos Soldados de guardia, con el salario acostumbrado porque de otro modo vera imposible se practique dho. Reconocim^{to}, lo qual es justicia que es pexo dela acreditada piedad de V. En.

Josef Gonz. Salmon

Certifico, como aviendo pasado hoy dia de la fha. ha Carta de D. Lucas de Bengana y Pando, a efecto de que hixiese la declarac^{on} y reconocim^{to} que se manda en el Sup^o. De. al mas fen y avien

se lo leido y echo a vaxer de expreso que
estava a punto de vedarse, que bolviere
el dia veinte y cinco p. v. ex el veinte
y quatro fiesta, que axi la declaracion
citandome la ora y las quatro
de la tarde, para que corra pongo ex-
ra p. dilig. en los Reyes el Peru en veinte
y tres de Junio de mil setecientos y o-
chenta y tres =

Silvestre Bravo
11.º de Mayo.

En la ciudad de los Reyes, en veinte y cinco de Junio de
mil setecientos ochenta y tres Yo el Sr. en virtud de la
tacion, q. ovta, en la diligencia q. antecede, pase a la
D.ª Lucas Bergosa, a efecto de tomarle la declaracion, q.
manda, en el Ch.º de la buelta, a las quatro de la
tarde, y haviendole iniciado avisar, a la quadra de
medio incruado se hallava; me dijo, q. deia q. havia pa-
do una noche, q. no podia venir, q. tenia orden de q.
lo viera, y p. q. ovta pongo esta en los Reyes en
este dia de q. dif. =

Silvestre Bravo
11.º de Mayo.

Lima y Junio 28.
de 1783/

Exmo. Sr

8

Vista al Señor D. Josef Vazco Gonz. Salmeron con
señal. 

Salinar

en mar summo respecto dice: que
haviendo parado el Sr. Sylvester
Brabo à casa de D. Lucas de
Vergara à efecto de hacerle saber
el sup.^{te} decreto de su p.^a que decla-
rare al tenor de un vale presen-
tado en error autor; D. Lucas se
envio por la primera vez citan-
do al Sr. actuario p.^a el dia 25.
en el qual bolbio à escusarse con
el pretexto de haver parado mal
la anterior noche. El espiritu de D.
Lucas era conocido: sabe muy bien
q. reconociendo un vale se ha de des-
pachar mandamiento y por evi-
tarse de esse prouiso la minori-
dad en perjuicio del sup.^{te}. No ha de



permities la ^{Sup^a} Justificac^{on} De
V.C. que se brule D. Lucas y la
Justicia y si la accion del ^{Sup^{te}}

por lo que
A N^{ra} pide y ^{ca} ^{Sup^a} se digne mandan
tenga deuido efecto el apercer
miento del ^{Sup^{or}} decreto N^o 24^o
y Tunio en cuya virtud D. Pa.
blo Alvarado pague en cada un
Mes diez p^s al ^{Sup^{te}} por quem
ta y su accion y p^a la y los
arrendamientos q^e paga a D.
Lucas q^e en Justicia q^e con
merced espera y la p^oderosa
mano A N^{ra} Josef Gonz. So

mon

Ex^{mo} por

El Fiscal reconocido en e
pediente dice: q^e de su con
to N^{ra}ta, q^e no solo ha p
teorado D. Lucas Begara

may 18- distintos fugios, p.^a dilatar el reco-
noimiento, sino q.^e ha desado bu-
ladas las providencias de V.E.

Conformidad- an para q.^e calificase su fuero.
p.^a pide el re- como para q.^e declarase con dis-
fiscal D.ⁿ culpas muy debiles, è insuficien-

de Vergara- tes p.^a desan de obedecer los
apremiados, à superiores preceptos, con la pun-

decaer el reco- tualidad, y beneaacion, q.^e deman-
cinda declaraci- da: p.^a lo q.^e es llegado el caso de

lunada q.^e ele la- e q.^e ò reite aneste, segun su cali-
dado, poniendo dad, y circunstancias; ò asu con-

do soldador n.^o dia a su corta l.^a se ponga una guardia, has-

de mancer man- ta q.^e cumpra lo q.^e ele tiene
sta nueva Proi- mandado, con desagravio de

cia. / La au- toridad, como siendo
V.E. venido podria mandarlo

en Just. a Lima Junio 30
de 1743.

Calina-
Moxeno

三

being equal.



ELLO SEGVNDQ, SEI REA-
 TOS, ANQD NIT SEAS, Y SE-
 NOS, SEFINEA Y SEPT.
 REPTA Y SEPT.

LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

220



EN REAL

10

SEINTO SEGUNDO, SEIS REALES, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

San Juan de los Rios 4 -
1783

Amo ox
C. S.

3

haver a los
necesarios
matrona
traigame
la proveen

Me

Salinas

El Cap. D. Lucas de Vergara Pardo y Noraz
de el oñ de Santiago como mayor rendimien.
dise, que a pedim. de el Li. D. Pedro Ruiz,
personandose como cesionario suyo otro suge.
se ha servido V.E. mandar que el sup. haga
un reconocimiento, y declaracion jurada.
A este fin lo solicitó en oñas de la siete de la
Noche el escribano Silvestre Bravo, y le
expuso que volviere en la oñ oportuna
yndicandole las quatro de la tarde de el dia
siguiente ala suma fatividad del cuerpo.
No lo hizo así, pues se puxento despues de
dada la oñasion, en circunstancias de esta
el suplicante tomando el primer alimen.
por las angustias del triste suceso de una muger
legitima que sequebro una pierna por dis.
rintas partes. El conflicto que lo compreh.
ende es muy perceptible, pero extrañando
que no aya repetido este actuatio, y temien.
do, que la parte contraria, lo vindique de ino.
baciente, a los venerables, y superiores man.
datos de V.E. ourre por medio de esta rep.
sentacion, a significarle, que esta prompto.



Lima y Julio 24 de 1783. a hacer en el día la referida declaracion
en que yndicaba las legitimas, y justas
excepciones, que se asientan contra el
Cargo que se forma ya intitulado. A
guardar y creos.

Cumplare el Escribano Bravo por el maneso-
decreto de 58- que ha tenido en este asunto leed al de
del presente. plicante sospechoso, como lo jura p.
mer como en D. nro. S. y la Cruz que trae al pecho
el de presente. El nolo es de la causa, sino un mero ac-
tuario, de diligencias, por lo que debe ser
separado en el todo: y en esta atencion

A. e. pide y suplica. Se sirva mandar
que en el día se pare a exhibir la de-
claracion sobredha, que era promp-
a hacer ante qualquiera otro Escriba-
no, que no sea Silvestre Bravo, cuya
recusacion se declare así mismo haver
lugar, como es de Justicia. H.

M. Lucas de Vergara Laredo
y Rivas

Declaro En Lima y Julio veinte y nueve, en mi residencia
y ochenta y tres en cumplimiento de lo mandado en
D. nro. S. de 58. y lo manifestado a los Jueces an-
tecedentes. Juro por Dios y la Cruz que trae al pecho
que y mostrar al oír de D. nro. S. lo que p. D. nro. S.
la Cruz que trae al pecho bajo el qual oficio de
un verdad y haciéndole manifestado el Pa-
pel de la contra veinte y tres de Enero de Setenta
y ocho. Dijo que a media firma puesta a su pie
dice Vergara es suya de su letra y mano la
misma que acostumbra hacer y p. tal la rec-

noce, y que si havia el precedente dia debiendo lo traer
vamos en el referido, su señoría mandó
al mismo D. Pedro traer por el las cosas citadas con
el cual, su señoría se había de verificar en el
trá y tenía en la reunión que aparece al estado de
pel, no ha tenido efecto respecto a lo que el referido
D. Pedro en el año citado y el día de treinta y nueve
volvió al Declarante muchas y repetidas veces con
el fin de que le anunciase la H^{da} de Gracia por lo
teniendo p^{te} obsequio no solo la enunciada Carta
sino otras gratificaciones, y con este respecto no prin
cipia en manera alg^{na} se echó a la Carta y tenía
D. no habiendo tenido efecto a causa no se le veía
al Declarante por el bajo precio que ofreció el D^{ho} D^{ho}
D^{ho}; por un papel que le envió el D^{ho} como a fecho
no el año de ochenta y mantiene el Declarante en
su Poderes solvo a inviarle sobre el D^{ho} anunciando
y ofrecio una de las Chacaras, haciéndolo bajo la
misma oferta, lo obsequio a lo expresado de cien
en un D^{ho} que en esta virtud procedieron al asirto
de Panchauca p^{te} con en anunciada la de Gracia
a los Padres Alvarado, y en forma de P^{te} de P^{te} de P^{te}
extensión al respectivo P^{te} de P^{te} de P^{te} de P^{te}
Abogado reconcom^{te} que ha hecho D^{ho} de P^{te} de P^{te}
y una diligencia dirigida ya a conato de P^{te}
paria, y ya al de anunciando. han un verso
el tiempo de 20 años, contando desde la fecha del indic

de Papel n^{ro} Junio del año ochenta y dos, en que
se firmó una minuta con muchas condiciones
todas favorables al dicho y perjudiciales al de
rente, motivo por el qual se requirieron, la qual
minuta del mismo modo se firmó en el
y sin embargo de esta resolución se firmó en el
de palabra, en la que habiendo concurrido el consentimiento
de tres o quatro meses sin haber tenido efecto
propuestas, el declaro en cumplimiento del sup^l de
le expuso que estaba pronto a echar la carta y le
que en el habian acordado, en lo que no convinieron
dijo, y en meses parados se apartaron de la
mon reconviniendo lo ante el dicho sobre la
paga, a que contentos estan llamo a verificación en la
formada, como al p^{re}. lo esta infatigable a lo
estipulado, y no lo ha hecho otra persona a q^{ta} no
en otra oca. en atendi. a como pende el asunto
que ha relacionado; pues a ning^{un} modo podria proceder
a su cobro si no es pagando; ni tampoco si el de
rente obligado a verificación paga en din^{ero}, lo que
p^{re} q^{ta} se ha de cumplir lo acordado, y lo reg^l p^{re} no se
nada que los doscientos ochos p^{re} y no se q^{ta} se p^{re}
ce la d^{ta} de la d^{ta} se invierten en el pago de los
centos q^{ta} sobre ella cargan a favor del tribunal de
la Inquisición y del Monast^{erio} de Alcalá que son
los ochos p^{re} y no se p^{re} de la d^{ta} de la d^{ta}
lo de sup^l en el p^{re} de la d^{ta} de la d^{ta}
se declaro y la firma de los señores
renglone: = y quatro me. = vale =

En
Al. Lucas de Argana Lado
y Roraz
Antoni
J. de Fabata
Recepto

220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000
1001
1002
1003
1004
1005
1006
1007
1008
1009
1010
1011
1012
1013
1014
1015
1016
1017
1018
1019
1020
1021
1022
1023
1024
1025
1026
1027
1028
1029
1030
1031
10

Lima y Cto. 21-
de 1783/

Charlado virrey
Juicio a D. Lucas
de Bergara, ag. En
se negarán vobis
nocim. de Rocina
don. p. el termino de
trece dias.

Proveido p. el d. J. no. p. ex. p. on
villa Audit. q. al de Guerra cubiere con mar. las costas. J.

Porto Lame
H

Lucas. Que este se librare obligacion
a pagar en cada un de los dias
por el de la y carta, no en el
caso en el dia; pues el plazo
ha cumplido con mucho exceso
y no ha a empujar a cumplir
se oy una obligacion q. debia
vener en un solo año. trace. si el
anterior. esta inventado en por
redim. acordado. J. los. Comm.
y q. y m. m. J. Decabran
qual se niega) urara el sup.
en accion contra los apor.
la H. pidiendo el W. m. m.
aquellos Negros q. hanen p.
cubiere con mar. las costas. J.
admin. q. D. Lucas siga que
anteriormente se invierte en
pagos quando por de misma
acion le resta otra H. p.
cuya producta pueda verificarse
En atencion a todo.

A V. E. pida y sup. se vna mandado
D. Pablo Alvarado enrequi a

43
No te Cien p. en cada un Més por
guerra Ellos Tienen y un peso
depreciacion y a la Ellos asien
damente y paga a D. Lucas
El Caxara que an en la turcia
que espera con medos de la
poderosa mano de D. Cax

José Gonz. Salmerón

En ditta y Agosto veinte y
seis de mil ochocientos ochenta
y tres notifique el Super
cargo del Montepi de enpen
te a Mucay de Vengana
del vir de Santa Cruz de
nada y fee =

En el Sabado
de Mayo de 1803

UN BREAL.

SEELLO SEGUNDO, SEIS REA-
LES, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y DOS,
Y SESENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

3





UN REAL

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Lima y Sep. 4.
1783

Pido se le conceda ocho
dias de termino para
responder a esta carta

Concederle
vein dias.

Don
Pedro Antonio de

Don Angulo Portocarrero en nre
de D. Lucas Vergara en lo auto
por D. Jph Salmer p. Cant dep.
Digo que por la mucha ocupa
cion del Abogado de nro
se han podido de pactar en
auto y pame que la Just. q le
asigna no quede indefensa
Vn ex. pto y sup. se le conceda
ocho dias de termino para efec
to expresado pto Just.

Pedro Angulo Portocarrero

UN REAL

EL REY
NUESTRO SEÑOR
POR SU REAL CÉDULA
DE 1781

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Yo, el Rey, por lo que he visto
y oído de lo que se ha pasado
en esta Real Audiencia de
Bogotá, y de lo que me ha
escrito el Excmo. Sr. Oydor
Dn. Juan de los Rios, mi
amigo y confiado, en virtud
de su Real Cédula de 1781,

que me ha remitido, y de lo que
me ha escrito el Excmo. Sr. Oydor
Dn. Juan de los Rios, mi
amigo y confiado, en virtud
de su Real Cédula de 1781,
que me ha remitido, y de lo que
me ha escrito el Excmo. Sr. Oydor
Dn. Juan de los Rios, mi
amigo y confiado, en virtud
de su Real Cédula de 1781,
que me ha remitido, y de lo que
me ha escrito el Excmo. Sr. Oydor
Dn. Juan de los Rios, mi
amigo y confiado, en virtud
de su Real Cédula de 1781,

Yo, el Rey, por lo que he visto
y oído de lo que se ha pasado
en esta Real Audiencia de
Bogotá, y de lo que me ha
escrito el Excmo. Sr. Oydor
Dn. Juan de los Rios, mi
amigo y confiado, en virtud
de su Real Cédula de 1781,

Yo, el Rey, por lo que he visto
y oído de lo que se ha pasado
en esta Real Audiencia de
Bogotá, y de lo que me ha
escrito el Excmo. Sr. Oydor
Dn. Juan de los Rios, mi
amigo y confiado, en virtud
de su Real Cédula de 1781,

Yo, el Rey, por lo que he visto
y oído de lo que se ha pasado
en esta Real Audiencia de
Bogotá, y de lo que me ha
escrito el Excmo. Sr. Oydor
Dn. Juan de los Rios, mi
amigo y confiado, en virtud
de su Real Cédula de 1781,

Yo, el Rey, por lo que he visto
y oído de lo que se ha pasado
en esta Real Audiencia de
Bogotá, y de lo que me ha
escrito el Excmo. Sr. Oydor
Dn. Juan de los Rios, mi
amigo y confiado, en virtud
de su Real Cédula de 1781,

Yo, el Rey, por lo que he visto
y oído de lo que se ha pasado
en esta Real Audiencia de
Bogotá, y de lo que me ha
escrito el Excmo. Sr. Oydor
Dn. Juan de los Rios, mi
amigo y confiado, en virtud
de su Real Cédula de 1781,

Lima y sep. 18.

1783



SE. UNREAL

SELLO SEGUNDO. SEIS REALES. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS. Y SESENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Eng. aloprál-
traslado. y

Como por

alomonan-
tiempo y da
a novien
cia.

Procedo a el 8.º de
Corte de Auditor que
de guerra

Lucas de Sargata Lardo y Noray, Cavalle
ro del Orden de Santiago, Regidor Perpetuo desta
Ciudad y Capitan Comandante del Regim. de Cavalle
ria enlz autos, y contra mi intenta dequir D.º Josef
Thadeo Gonzalez Salmon y cantidad de trececientos y lo
de mas de deudas. Respondiendo al traslado sin perju
icio de lo se a servido dar por Decreto de D.º de
proximo pasado, del memorial presentado por el D.º
Joseph Thadeo, en su p.º de D.º Pablo Alvarado a cuenta
del arrendam.º de una domus de la pague diez p.º en
cada mes. Digo, y el D.º Josef. Gonzalez no se ha
manexado, en su p.º de D.º con aquella urbanidad, y
conterancia, me es dudada, ya en el empleo de Re
gidor Perpetuo y obtongo, ya en el Orden Militar
y me condena, ya en el de Capitan Comandante
y me da el fuero de Guerra, p.º de mis causas
enora solo de lo, quiza p.º de per.º y rep.º mon
do estas expresiones, se hiciere mas equivoque su

modo de pensar

En su escrito de 12 viene notando, que el pago
gase de 12 es del año de 16 cuya falcedad comben
ie, el mismo y produce, por la de este es de 22 de
Nov. de 18.

Con la misma falcedad procede en su propia
y yo a temerado, con malicia el pago de esta de pensar
sea, pero en mi declaración jurada, hago patente lo
mismo y la hancauado: adaver y el viz. Don
Pedro Ruiz Presvit, cuya calidad tambien se den
primere, alicto y yo le arrendace la dha, aduana
y tiene el dho D. Pablo, o la de Porcanea y esta
desocupada y facilitar mi condonancia, me pro
puso el obsequio de esta dependancia, como lo manifi
estan los dos papeles, y endevida forzara presen
to: el uno con fha de 1 de febrero de 1803 y el
otro con la de 18 de abril de 1802: lo que tienen
vez con total claridad y al estar pendiente al ajuste
de dho arrendam, p. la inuiedad de minutos y
no nos combeniamos, fuella y retardo la dluacion de este
tanto credito.

Los contratos se han de cumplir en su forma es
pecifica, y no esta en arbitrio del Arcehedo, el
imbenible con anterior. Yo me obligue a pagar
esta cantidad dando de viages de dha, o Cana
al precio de siete rd. cada una p. semana a sep
tolo avi, el otro viz. D. Pedro Ruiz, y es el D. Val.
Legitim, y los de mas son unos confidentiales o
fictos y se han ido subrogando, sin que me hallon
to, ni reconocidos, como son D. Antonio Meave y D.
Matthias Cuet. Conf en estado pronto, como lo esti
arremita los de viages a medicos, de Octubre, o a

18.

finer contenido oneste entorreado la dencia y Carta ha re-
bado ya el dñigo y lo no panyo al dñz. D. Pedro end
son moss de cobrar la l. y por mley de quario pñezas de Es-
clavos, y le puse enu Carta de abasto, vaxo del empra-
so pacto de pagarlos, como lo acuerda el pay. y y asu-
mismo presento, fñcia de much y repetido benafñz
y he hecho a favor auel expñzado dñz. D. Pedro, y
no calmar la Superioridad de D. Pedro quanto refñciolo y
D. Pedro me manexo muy de dñcioso modo en muy asuntos, y co-
mo correspondia a mi honor: de manera q como tenia en
su poder los dñz Esclavos, no era regular, y el favor
de esty y l. y viages de dñz se aplicasen ala dñcion de
el pay, y me havia limitado p. l. y Carta, y aun p. as en
surre, me nego a pagar, y no se havia obligado al pay de
dñz fanales, consultando mi buen nombre, y credito y no
se dijere q. Carrillon, o Rey, me denegaba ala dñz
facion del pay me podia entñ en pñmar el papel
q. se ha presentado, escrito de letra y puno del dñz dñz
D. Pedro, de q. tengo otro igual en mi poder, y entoceto, el
segundo motivo de esta l. hasta ha hora esta de pñdon,
p. todo.

A la pñda y l. y, y haviendo q. presentado q. dñz pñezas
y aun no estan reconocidas, no l. y para neyar a mi honor
niva de clavar y cumplir remitiendo a Carta del dñz dñz
D. Pedro a finer del mes y antialond y viages de dñz o Carta
dando recibz de olla p. mi Reguado, con. a lo estipulado y
aceptado p. rex a mi de Tuit. y pñdo y en lo necesario

D. Pedro
W. Lucas de Texcala axoo
y pora

Otro Dñgo, q. e. p. a. m. o. x. Justifica. de lo q. nevo expñto,
se ha de reayir v. c. mandar, q. e. El dñz Licenc.
D. Pedro Ruiz, juac. y declare p. palabras

UNREAL

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

miego ó confieso, conforme á la ley anterior
las presentes sig.

Primeramente como es verdad, q.^a p.^a el d. 2.^o de
1778, q.^{do} se hizo el ajuste de q.^{tas} contenido en el
papel de f.^{ta} estaba de secular, y q.^a havrá quan-
to mucho poco mas de un año, q.^a se ordenó a
todos ordenes.

Y lo declare, si los tres papeles, q.^{ta} van present.^{do}
con todo, de un tema y puño, y la firma entera
y media, q.^{ta} estan al pie de ellos, con las mismas
q.^{ta} acostumbra hacer.

Y^{ta} como es verdad, q.^{ue} la leyend.^a de los 301, p.^{er}
ion mayor le tocan y pertenecen directam.^{te} y q.^{ue}
D.^{on} Juan Ant^o Meara, D.^{on} Mathias, y D.^{on} Joseph
Gonzales Salmon, q.^{ue} se personan al cobro
ion uno, menos textos, q.^{ue} se aparentan en
calid.^{ad} de libranxio: p.^{er} tanto

A.V.C pido y sup.^{co} se sirva mandar, q.^o el dho Licenciado Pedro Nolasco Jure, declare y reconozca, segun y como llevo pedido, que a lo q.^o dixere proveya todo lo favorable vt supra.

Зелзата

Orléans sep²² dez 7 ucho de bet. uchenca #61
 gous indigne a d'inf tades long Salmon et allado
 de p'p' de la mangen de este ucho G'oregiano a est
 de f' de

Indo a hora huiusmodi a Obispo de Magasa y Naz, Colonias de
el auto producido en el orden de la margen de este curso de agua

Cortaleone
v

Dr. Lucas de
me. 1907 m.

S.^{or} D.ⁿ Juan de Bergara

Muy S.^{or} mio y mi mayor
aprecio: nose q.^{ta} veces eⁱ soli
sitado a Vm. p.^a dar medio
año. negocio y no ha vien
do tenido la fortuna de en
contrarlo y sabiendo q.
Vm. se alla en animo de
arrendar sus Chacaras me
parece haver oportunidad
havi p.^a q.^a ami me prefiera
en una de ellas como p.^a
q.^a ebaquemos nra. expen
dencia laq.^a obsequiare a
Vm. como me eⁱ una de
las de Chacaras en los pre
cios regulares q.^a ni Vm.
se perjudica ni Yo me pier
da y este modo Vm. me

me pagara devolviendole
su obligacion en obsequio
como Vro. Jho. y vitame
hoxa eng. no podemos
ver p. q. tratemos el asun-
to y entretanto espere
Vnra. amistad este fa-
vor ruego a Dios lo oue.
m. d. Esta suya y ferns
S. Jho.

P. Lull. vrom.
Su mui am. y fino
q. le estima

Edro Volar. Nuw
E. J. J.

Estimare a m. q. aun
q. no combenja en mi
propuesta me site hoxa
eng. no veamos en el dia
p. q. hablando no entendere
mor

Al
Vexpo
a. v

M. J.

+ 189

S.^{ra} D.^{na} Lucas de Vergara

Muy S.^{ra} mío y mi dueño:
Remito la Minuta q.^a Vm. me
pide, pero creo q.^a por esta no
tiene Vm. p.^a q.^a arreglarse res-
pecto de q.^a esta exa sobre el
asunto de compañía y la q.^a
se halla hacer de Arrendam.^{to}
y así prebenjo a Vm. q.^a no
me recargue con mas pensiones
q.^a las q.^a emos tratado p.^a q.^a
aun con estas tengo bastante
temor de salir sin la menor
utilidad, y si ves algo mas
salbre corrigiendo y quedare-
mos muy Amigos.

En orden al asunto de
fianza siempre Responde
de satisfaccion pero bien
entendido q.^a no tengo q.^a

ipotecar mis bienes p. nada
p. q. fueran dos gravame
nes, en fin expuso la minu
ta Mañana p. exami
nar el pasar á ver la
Hacienda y no mela de
more vm. mas p. q. me
hara perjuicio y eq.^{to}
ocurre, Esta su Casa
y 25. de Abril de 1782.

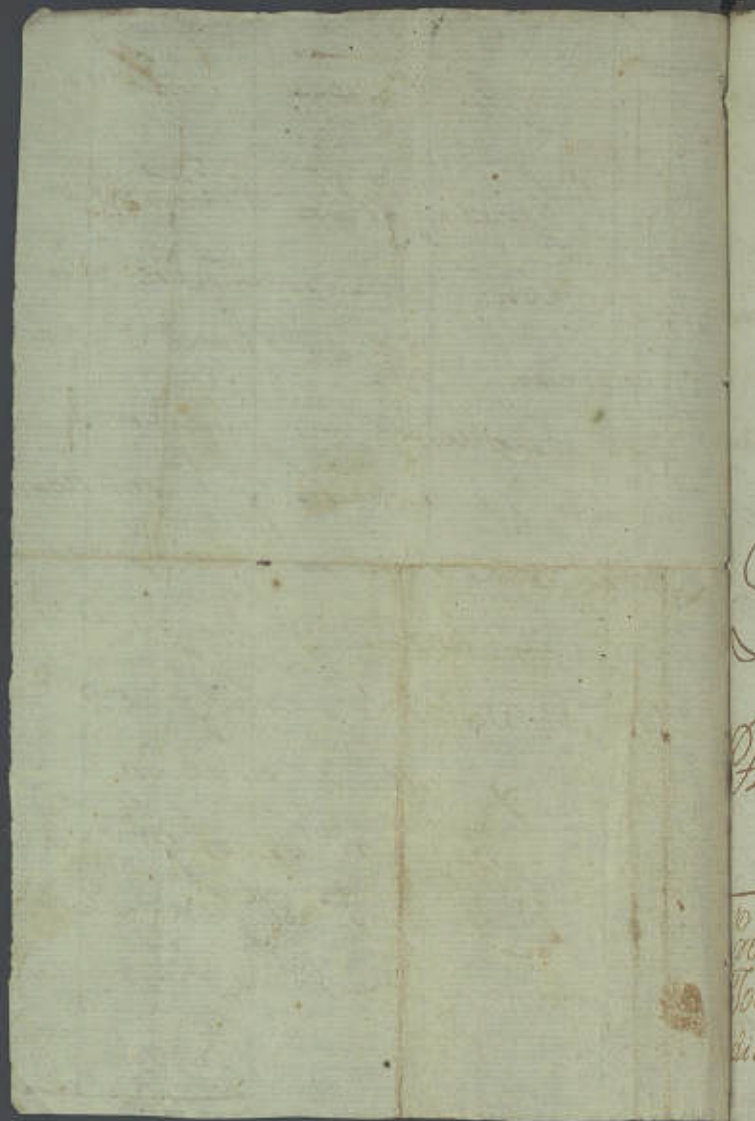
D. D. M. de Vm. su
Seg.º Capp. q. le estima
su Príncipe
[Signature]

En Nueva Berengana.

18

Amanesino dueño del
Corazon: esta mañana ocu-
rrieron p.^a la Plaza el tri-
go crisolado y me fue indigni-
fante su entrega y b.^a el hom-
bre del Palabra y no faltaron
delito arrojados veinte y seis q.
de 3^o valer de Leña y uno de
Carra y balle la macion que
fide quedando los dos y. 1^o vuel-
to p.^a en dig.^{to} el Pan y en q.^{to}
ocurre quedando se fino y am.

Puerto




 H
 S. UN REAL

EL LO SEGURO SEIS REA:
 LOS, AÑOS DE MIL SETE:
 CIENTOS Y SESENTA Y SE:
 SENTA Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Lima y Septiem. 20. 1783. E. mo Señor.

Tratado.

D. Josef Marcos Com. Valmore con su mai. digno Apeto en lo
 autor com. D. Lucas de Lencina Respondiendo al Tratado
 del exento de p. en G. D. Lucas de allana a pagar los Fucci.
 autor Grial de Guerra y un p. A mi demanda con dos Viajes y Señal y Cama
 Hospitalaria en cada semana con arreglo al papel según digo: que just.
 mediante se ha de venir la acreditada integridad M. E.
 compelen y apremian al citado D. Lucas a que con efecto me
 se y pague la citada cant. de que me es deudor mandando
 G. D. Pablo Alvarado Arrendatario de la Real me entregue
 Cien p. en cada un Mes por cuenta de mi demanda tra
 el entero pago del p. y costas y por cuenta de lo
 Arrendamiento que le paga.

En su declarac. y en su exento tiene con
 ferada Namamente la deuda y en quanto en la actualidad debe
 atenderse viendo a ningún momento la excepción de que
 la deuda ha de volverse por el deudor en su forma especi
 fica por que he intentado demandarlo integramente des
 puer a cumplir los plazos con mucho exento y en cuyo
 go no han bastado las políticas Convenciones a la
 satisfaccion de una deuda tan anticuada que precede
 desde el año 1776 como Cuita del comercio del pagaje

15
otorgado dos años posteriormente: por que viendo la obli-
gación otorgada en 22 de Enero de 1778, y sus plazos
cumplidos por Simón de la Cruz el Mes de Marzo del pro-
pio Año à razón de 2 viajes de Lima y Lima al precio
de 700. la Mula que corresponden las 20 mulas de los
dos viajes à 17 p. 4 rs. cada Simón debía haver queda-
do integramente cubierta la deuda en el mismo Año
de 1778, pues con 17 semanas hacen poco mas de
quatro Meses en que hubiesen sido efectivos los via-
jes hubiera excedido la paga à la depend. en la can-
tidad de 6 p. 4 rs. Y aunque no está à arbitrio del
Acreedor el invertir los plazos à su Antef. por que
siendo concedido en favor del Deudor solo el puede re-
nunciarlos; pero esto no es acomodado al caso pres.
y tambien es contrario que el Acreedor puede deman-
dar y apremiar à su Deudor por toda la cantidad
integra si estubiere involuta en los plazos cumplidos
lo que sucede en esta depend. pues viendo todos papeles
desde 1778, no ha pagado D. Lucas ni un rs. por quere-
ta de ello.

Ni tampoco le han sido de embarazo p. el
puntual cumplim. de su Pagaré los papeles exhortos
por D. Pedro Nolasco Ruiz pues en las Ahas. de
ellos de los años de 1780, y 1782, debía ya estar
cubierta la deuda, y ellos no pudieron suprimir lo
que mucho antes debio cumplirse. Por otra parte
ellos temian el objeto de Simón en adelantam. una
Haza de D. Lucas en cuyo evento prometia D. Pedro
obsequiarle la citada cantidad de la deuda; y no
haviendo tenido efecto el contrato no lo tuvo
el obsequio en cuya virtud D. Lucas conoce la

28

obligacion en toda su fuerza y se allana a pagarla en
Lena y Caria con su efecto no puedo convenirme ni en-
briue oy este credito.

En aquel tpo y p. aquel Acceptor era venible
la Caria y Lena p. la Panad. que tubo: pero oy ni tiene
Panad. ni es Acceptor de dineros en cuyo lugar me he sub-
rogado. D. Lucas ha temido injustam. esta cam. y cum-
plido los plazos me compete la accion executiva p. co-
brarla en dinero. Esta la he propuesto con quantos deba-
mas y contenta debo a la Amistad q. paxo temer pro-
ferido desde Niños. Va dicilor que le concederan aun-
que no es dudable q. le prian privilegios; pero por
ninguno de ellos esta excoemto. A conveniciones judi-
ciales p. q. pague lo q. A otro modo no veria asequible.
Por una mera graciosa no he pedido requiero a uno
o mas Exclaus. y me he convenido en que se me pa-
gue por Mercedan, haviendo protestado que no remun-
do los tramites A la via executiva puer mi preten-
sion la embato p. que se entienda en un modo
que no perjudique a mis Acciones; pero D. Lucas desco-
necido a la buena intencion y generosidad Ami. pedim.
se opone con injust. olvidando aquel honor q. es pro-
prio A su calidad y circunstanciar. No puede entenderse
se oia cosa a vista de que viendo mi Part. tan notu-
ria y no temiendo otra excepcion que la agariencia
que va devanecida propone hacer el entero por se-
manas en Lena y Caria quando lo es imprescindible
puer no tiene Malan en que conduca el efecto; yaun-
quando las tuviere ya es pasado el termino en que de-
bia hacerlo segun su paxo y p. consiste en expedir la
accion com. el en el modo que mejor me convenga.



Yo me tiene librada la enunciada carta
UN REAL

por otra tanta que me debia como lo dice en el libramiento
 M.º En virtud del y a travesso aceptado
 Manameme p.º el pago M.º depond.º reconvine
 muchas veces a D. Lucas: y puede ver que M.º
 y Queco ambos Camareros no exigieren concesiõ
 al citado Regidor Regana puer hallaron mal.º
 das en devolver el Instrumento al primer dueño
 por que no lo aceptaron Manam.º p.º el pago. Por lo
 que toca a mi banta decia que admiti el libram.º en
 M.º a la honrosidad q.º de D. Lucas a di m.º
 y ultimamente q.º el motivo que pudo obligarme a to
 mar el partido M.º dilig.º fue solo el no dar el
 deuda un medio proporcionado a la satisfacciõ
 mi credito como puede comprehendelo la otra pen
 M.º M.º S.º C. por mis Memorials en los quales no
 se descubre expreso M.º filiata. En cuio termino
 y haciendo el pedim.º q.º mas traya lugar en derecho

Al.º pido y sup.º se sirva au al deprecio la q.º M.º
 y mandan compeler al citado D. Lucas al entero pago de
 doscientos y un p.º y costar mandando q.º D. Pablo
 Alvarado me entregue Cien p.º en cada un Mes por q.º
 de la Arrendamien.º q.º paga a D. Lucas q.º de la
 y q.º p.º ello se le tire el correspondiente mandamiento
 encargandose al deudor los diez dias de la de y.
 Pido M.º y la expen.º de la Maridera de S.º C.º

Jose Phadec Gonz. Salmeron

En dñia y sep.º veinte y tres años de loscientos ochenta y
 tres D.º not.º que chucavaten el sup.º de d.º pro.º alman por la
 toa antecede.º a M.º Lucas de Regana el oñia de dñia q.º r.º p.º
 nado y se =
 Jose Phadec

UN REAL

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Como Señor

B

P. 30.
de 1783/D
acurada
AutorD
de
Auditor
de Guerra

Cortázar

V

Don José Thadeo González Salmon, en los Autos con D.ⁿ Lucas de Argandoña, del orden de Santiago, Regidor perpetuo, y capitán de mandante, del Recimiento de cavalleria, sobre jam^o de pavor y lo demás deducido. Diga que después de varios artículos que ha promovido afin de elidir la paga de un oblig^o que viene reconocida, vale comendando, tanto de genealogia como si fuese, como lo que se litiga, deo con su acostumbrada plausibilidad, ha seguido la instancia p^o los terminos q^o exare y poniendo dado traslado de mi último Decreto, y hechole valer, siendo parado el termino q^o se litiga, ^{chaves} ~~ocasiona~~ p^o los Autos, no lo ha echo, tal vez presumiendo q^o los para veros, no les corre en tela de juicio los terminos, y debe saber, que son iguales p^o no distinguir la fin^a del que lo es p^o que no lo es, p^o la que es en revelada q^o le acuso.

Ala p^a de q^o sup. q^o habiendola p^a acurada, revista mandada, hacen como tengo p^a en mis anteriores Decretos que Reproduc^o p^a en de un^a forma de.

Josef González Salmon

1781

1781



Yo de of. p. no ponde al traslado pond. p. via de
equidad se le entreguen entos Autos con la pro-
UN REAL
esta de presentas podes q. lo vuelva.

PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1782

Mayo 10
1782

Don. Benito.

Reverendo Pedro Angulo Port. en nombre de D. Lucas
Vergara en los Autos con D. N. Salmon P.
expresa en cant. de p. Digo, q. a mi parte se le ha noti-
ficado un Decreto a U. Ex. dándole traslado de
un auto p. a una representacion de Dho. Salmon, y p. esta re-
sulta p. a Muger, q. en forma en Lima, como p. los dias
de respuesta foridos, q. han mediado no me pudo aviar pron-
to el traslado.
tamb. p. q. fuere a sacar los Autos, y luego que
se le ha comunicado esta noticia por donde el pres.
no y no la
endolo tra-
ve como-
mandado.
mi parte sin defensa, se ha de servir U. Ex. mandar
se me entreguen p. un conto termino p. a responder

a dho traslado. Por tanto.

A U. Ex. pido, y sup. se sirva mandar, que por via
de equidad se me entreguen entos Autos con la

Hecho por D. D. de Ben
en virtud de p. de Vergara
D. D. de Benito

P. 100. T. 1. 10

Pedro Augusto Perrocinno

En domingo Octubre primero de este presente año he
resuelto a Pedro Angulo Portocarrero el dote de
nuestro Almagor de este modo y en la forma siguiente

UN REAL

de reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Como Señor

8

Lima y oct. 3.
de 1783.

Agave favor

el Procurador

Don Angulo

de Decreto 9.º

de Coprera

de Barado 9.º

de el termi

de redará

de Rand

Procurador

Don Angulo

de el termi

de redará

de Rand

Procurador

Don Angulo

de el termi

de redará

de Rand

Don J. M. de Salomon, en los Autos con D.º
de Naxara del orden de Santiago, p.º am.º de p.º
lo demas deducido. Digo que de el de Naxara y tres
de Septiembre proximo, se le hizo saber el traslado de Naxara
de Coprera y se vino a conferir, y p.º no haber sacado los Autos le a
de Barado 9.º cure Naxara, y p.º de los Autos, valio el Proc.º de Naxara
Angulo Portocarrero, a Nombre de D.º D.º Naxara, y p.º
testando presentan p.º de Naxara, los de la mar.º de
de con su alorumbada jurisdiccion y p.º de Naxara, mando
de presentando a D.º Angulo el Proc.º, se le entregasen
los Autos p.º el termino de diez dias, y como un fin.
solo es, el demorar este juicio, pues de el mes de Naxara
Naxara el presente, en que han corrido siete meses
no se ha conseguido mas de Naxara con traslado
ocasionandome gano, y perjuicio p.º impetrito
Naxara p.º de Naxara de Naxara presentando el Proc.º de Naxara
carro, ni ocurrir a saber la providencia, se traigan los
Autos como esta mandado, y en su lista providencia la
de hallare en may conforme a D.º de Naxara de Naxara

Josef Gonz. Salomon

En la ciudad de Santiago de Chile a 15 de Mayo de 1871
Pedro Augusto Portocarrero clero de la
Parroquia de San Francisco

1871 Y 1871 DE 173 Y 173



Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO, Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Don Juan de Dios, esta Santa bienen como Yo Don
 Lucas de Vengana, y Doña Caballero del Orden
 de Santiago, y Regidor perpetuo de esta Ciudad de Ocho
 que daba, y dio su Poder cumplido, y al de derecho
 se Requiere, y estenecario, a Pedro Angulo, Porto ca
 rreno Procurador. El numero de esta Real Audiencia
 generalmente para entodo mis pleytos, Cauzas,
 y negocios, ari cibiles, como criminales ecclesiasticos
 y seculares, mo bidos, y por mo bidos, quanto al pre
 sente tengo, y en adelante tubiere, con quales quiera
 persona, y sus vienes, y las tales contrami, y los
 mio, ari de mandando como defendiendo con
 tal de que no salga ni Responda, a demanda nue
 ba, que se me ponga a ingue primero se me
 Notifique, y aga raven, en persona, y con stando
 de lo comparezca ante las Justicias, y Juezes
 de su Magestad, que en derecho pueda, y de va
 y aga, y presente pedimento de que ni mientos
 Citaciones, protestaciones, pñiciones, con senti
 mientos de voluntades, pñegones, Ventas
 y Emates de vienes, pida la posesion, y

amparo de ellos, presente Testigos e cronistas
testimonios papeler, y los demás recaudos
necesarios, que pida, y pague el poder el quien
los tenga, abone, pache, contradiga. Tunc re
cuse actue, pousse oiga autos, y sentencias
y delas en contrario a pele, y su pague
y las siga por todos grados e instancias
hasta la final conclusion: que el poder
que para lo suodicho se adquiere e cre
le doy con libre, y general administracion
en quanto a lo referido. A cuya fincra
y cumplimiento de lo que dicho es, obligo
mis vienes hauidos, y por hauidos con po
den a las Justicias de su Magestad
para que lo referido me executen
como por sentencia pasada en cosa
juzgada sobre, que renuncio todas
las demás Leyes, Fueros, y de
rechos de mi favor, y la general
que lo prohibe. Fue fecho en la
Ciudad de los Reyes del Peru en primero
de octubre de mil setecientos Setenta
y ocho. y el otorgante, a quien lo el Croni

bano doy fee conoio arribo dipo, y firmo
 siendo testigo = Bernardo Herrera = Lu
 is Medrano = y Juan Hurtado = Don
 Lucas de Lengua Pando, y Aoiar = An
 te mi Andres de Sandoval Escribano
 Al frente del Mayor & Cabildo =



Andres de Sandoval
 Escribano del Mayor & Cabildo

Handwritten text at the top of the page, appearing to be a list or inventory of items, possibly related to a library or collection. The text is written in a cursive script and is somewhat faded.

Handwritten text in the middle of the page, possibly a signature or a title. The text is written in a cursive script and is somewhat faded. There are large, stylized letters that appear to be part of the text, possibly "S" and "D".

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a reference. The text is written in a cursive script and is somewhat faded.

para, estando llano D.^o Pedro Ruiz
 Periteo, que declare y reconozca
 como es pido en el Oficio del Escriu-
 to de 16. con citacion contraria. y re-
 comete.



Proveido por el Señor D. Josef Portilla Auditor Real de Guerra
 Portillamey

En Lima y Octubre nueve de setenta y tres por lo que en
 veracruz el Auto proveido al margen de este Oficio y ciego
 xalo q remanda en el Oficio de el a Pedro Angulo Porto
 cantero unido y urgente a q dñe. Portillamey

En dho dia fue otra notificacion como la antecedente a D.
 Josef Long Salmon a q dñe. Portillamey

Declaracion
 de
 D. Pedro Ruiz

En Lima y Octubre diez de setenta y tres D. Pedro
 Ruiz Periteo enterado de lo mandado, en el Auto de
 axiung se allano a declarar y en su virtud se le
 juram q lo ha q dñe, nro Señor con verbo sacado y
 cargo del qual Oficio de dependa q siendo preguntado
 al tenor de las Preguntas del Oficio de declaro lo q
 a la Primera dñe q quando apelo la Cuenta con don
 Lucas de Bengara, se hallaba recular, y lo alego en
 los trescientos y noventa y dos q se le hizo el pago q el
 ciento, q q ha el tiempo de mas de dos años q de la
 dote y de la dote.
 A la Segunda dñe q los tres Pagos q se le han morado
 y todos de dñe del Declarante y la dñe y meda q
 qta al dñe de ello, y la q afortunada ha sido q
 reconoce, y q no sustruccion efecto alguno, acausa de no
 haver conuenido q Lucas en el concepto de ello, ni en
 picadise la Propuesta del Arrendamiento de la Hacienda
 ni en la Compania por q es q el declarante fue
 con la razon de q no Arrendatario en Compania, po-
 niendouna Condicion. nunca oida, q lo q no se confesio
 el declarante en dho dñe de la dñe y respuesta
 A la Tercera dñe q la dñe, fue del Declarante, y
 q no habiendo verificado el pago, con el efecto q le exi-
 ga que entonces apreciable, y no, y no poder tener
 de dñe alguno q el Estado de dñe en prevision de cada
 a dñe de dñe de dñe, q la libro a favor de dñe
 Cueto, el q siendo lo imponible q le exi- y q se la
 devoluió a trece años, este al Declarante, quien la libro

1-

2

3



Seis reales.
UN REAL

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

*afabore de D. Josef Salmon govrnador general para ello, q
encuamtuu hãgnatucado vauis dilig. para q
y obligò aello el conuencio q de de nro hãtemis cond
ducas, q le remunian de exmulo para hacer el pago
y q de esta y lanerdaa nãse de duram the engreie
tãguo y lafarnio a q de de*

Petro Volasco Ruiz
[Signature]

*Antoni
Luis de Portalamaz*
[Signature]

UN REAR

UN REAR



ci
e
Th

Pre
lon
du

UNCLASSIFIED



SELLO SEGUNDO, SEIS REA-
LES, AÑOS DE MIL SETECEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE-
SENTA Y SEETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

May Oct. 22
1783

Como Señor

[illegible]

A los p^{os} y sup.^s q^e habiendo la p.^a acuda de nueva providencia en la conformidad q^e tengo pedida en mi Escrita quere produgo p.^a q^e se entiendan con este p.^rovecto Nro. Jost. Dha Just. Cn. Simon.

Joseph G. Salmon

Lima 7^{na} de Octubre de 1791
Hice saber a Pedro Angulo Lopez cartero, en nombre de su
padre Francisco, probando al margen de su cédula, de que

Postalamas
y



UN QUINTILLO.
SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MDCCLXXII
TOS Y SESENTA Y OCHO, Y SE
SENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Imag. nov. 2.
1783.

Como Señor.

Quando pasado
el termino sa-
cense los auto-
res apremio

D^{no} José Gons. Salmon, en los autos con D^{no} Lucas
de Noguera del aud. de Santiago p^{re}sent. de p. y
lo demas deducido. Dijo que Vex.^a me abien recibida esta
causa apremio p^{re}sent. de Justificación con termino de
nueve dias comunes a las p^{re}sent. y que dentro de ellos la
de D^{no} Pedro Ruiz, hiciere una declaraz. que tenia pe-
rida dicho D^{no} Lucas, y como el animo de este no se ha
dixido a otro fin, que a que no se conozca la malicia
con que proceda sin haver echo dilig^a alguna, promovi-
el que D^{no} Pedro Ruiz, hiciere dicha declaraz. y habiendo
decedo para el termino, como todo los q^{re} Vex.^a se ha
servido condeale, le acuse y beldia, y la piedad de Vex.^a
se sirva deale traslado p^{re} este efecto recd^o los autos
en Bro. Pedro Angulo, y en diez dias q^{re} han medrado
no los habe obediencia p^{re} q^{re} lo executte.

prochido por el
D^{no} José Porti
Auditor Tener!
Guerra
Portalamaz

A Vex.^a p^{re}sent. sup. se sirva mandan q^{re} D^{no} Angulo. Pate-
carrero sea apremiado en el dia adonde los autos
sir q^{re} se le admita Exceite ~~en~~ que no sea con ellos y
respondiendo al traslado q^{re} se tiene dado p^{re} con de
Jun. Portas dea

Josef Gonz Salmon

UNO DE JUNIO

LOS AÑOS DE 1783 Y 1784

Para Fisco canario p Salmon

Pide seis dias de termino p.^a deolver enq^{ta} auto³¹

UNREAL



Exmo Señor -

PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1782

Don Angulo Portocarrero en n.^{re}. el Cap.ⁿ D.ⁿ
de 1783? Lucas Vergara en lo Auto con D.ⁿ Jose Salmon
Vaz de G.^a Cam.^a exp.^a Dijo, que G.^a las ocupaciones y el
comercio Abogado de mi Parte no se han podido despa-
che conceder. Chan enq^{ta} Auto. Y para q.^{ta} la Tut.^a que le
esta parte ante no quede indefensa.

A V. C. pido y sup.^{co} se sirva concederme seis dias de
termino p.^a despacharlo. Pido Tut.^a y

regacion y
basado con el apu-
mo. Don Angulo Portocarrero

Paseado G.^a el
Enq^{ta} D.ⁿ Jose Por-
rilla, Auditor Ge-
neral de Guerra
Castellano

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely a letter or document.]

[Handwritten signature and text in the bottom right corner, possibly a date or location.]

UN REAL.

SELLO SEGUNDO: SEIS REALES,
 DÍGOS DE MIL SETECIENTOS, Y
 CINCUENTA Y OCHO, Y SETENTA
 Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Maya No. 12
de 1783
Don. J. de
Comandante
 Juan y de la Cruz Angulo Portocarrero, en nombre de
 Reconocido por D.ⁿ Lucas de Vergara del orden de Santiago
 esta parte Regidor perpetuo de esta Ciudad, y Capitan
 de Compañía de Caballeros del Regimiento de Caballería,
 de Comandante en los autos que contra mi parte intenta
 requerir D.ⁿ Josef María González Salmon, como
 Libratario del Licenciado D.ⁿ Pedro Ruiz, p.^a
 Gravedad de cantidad de trescientos en pena, y lo de ma
 rior de los de
 esta parte de la
 trial de la
 Comandante en
 del auto presentada, por el dho D.ⁿ Josef,
 y por poder poder responder, o pedir lo que
 el Reconocimiento mi parte, se ha de servir y C.
 mandar Juan, y de la Cruz, daga y haviendo
 instantemente, por palabras de niega o confieso
 al tenor de las preguntas siguientes.
 Primeramente, como es verdad, que

solo ha visto á mi parte dos veces, una pa-
ra hacerle saber el libramiento, que
tenia á su favor, y otra para tratar
el modo de su pago.

Y^{ta} como es verdad, que habiéndole
propuesto en esta segunda, los créditos,
que se estaban pagando al Fisco, del
S^{to} Oficio, y al Monasterio de Descalzas
del convento de la Hazienda
por lo que solo le quedaban a mi parte
diez pesos, los que estaba

Intercedo en su conveniencia a alguna ~~de las~~ na
turales a la qual dió el Sr. Verdadero vago a su

no y sacrifico siendo le
g. tiempo de g. dox. 100

Saint George's Island

Alameda

1. *Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.*
 2. *Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.*
 3. *Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.*
 4. *Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.*
 5. *Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.*
 6. *Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.*
 7. *Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.*
 8. *Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.*
 9. *Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.*
 10. *Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.*

The former is a
 a secondary

[The page contains several lines of handwritten text in cursive script, which appears to be bleed-through from the reverse side of the document.]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]

34

SE LO SEGUNDO, SEIS REA-
LES AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE-
SENTA Y SIETE.

Exmo. Snor.

[illegible]

que si el ^{te} puer aung. ena pronto opagar en el
 modo como se contrato, se le formenta un pleito
 notoriari. ^{te} infuto. supuesta puer q' ena ma-
 nifiesta la referida falsedad, ex preiwo ave-
 riguar el autor de ella p. que se le imponga
 la pena q. correspondda, prevediendo cotejo de
 firmas por el presente ex. y declarando el
 mencionado Salmon si las firmas de los
 citados excojidos ^{te} y siguientes, son de
 su letra y puño, que sho proteosto responder
 de recham. ^{te} Por tanto:

A. V. E. pido y sup. se sirva mandar q. Obagradan

que sean enar Vilig. Veme entreg. ⁿ esta autog
para responder al tratado pendiente
como es de ^{ac} V. g. pido D^a

Peano Angulo Porrocarrezo

En Limay 17 de febrero de 1777 y a las 12 de la tarde
y tra, notifique a los señores de la Audiencia de Lima
de este escrito a Pedro Angulo Portocarrero, en nombre de
la parte, a q.º doy fe -
Portoalame

Portalmans

UN REAL
Seis reales



EL LO SEGUNDO SEIS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SE
SENTA Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1761 Y 1762

Exmo. S.

Lima, Dyls
de 783
Traslado-

Proveído f. el d.
Josef Portella
Auditor Real de
Guerra

Portallama
v

Pedro Angulo Portocarrero, en nombre
de D.^{no} Lucas de Vergara del orden de Santia
go, Regidor perpetuo de esta ciudad y cap.^{to}
Comandante del Regim.^{to} de cavalleria,
en los autos con D.^{no} Jph. Gonzales Salmeron
por cantidad de pesos, respondiend^o a el
traslado del escrito def.^{to} Digo, que aung.
pudiera insistir en q.^e el pago fuere, en
las mismas cargas de leña y caña estipu
ladas en el papel def.^{to} y aceptadas por
el Licenc.^{do} D.^{no} Pedro, q.^{ue} si no hubiera
aparentado la galanteria de obsequiar me
la depend.^a desde luego ya estuviere satis
fcho. Con todo, deseando salir de un litigio,
q.^e me incomoda lo bastante, no p.^{to} q.^e me
demanden lo q.^e debo, si no p.^{to} q.^e no se oya
mi nombre en tan respetoso Tribunal.
estoy llano, ya q.^e no acepto los dies p.^{os} men
zales, q.^e confiera en m. declarac.^{on} def. D.^{no}
Jph. Tadeo a dar veinte y cinco p.^{os} q.^e es hasta

donde me puedo extender, en la constituci-
on presente, p.^a q.^a como el mismo ex-
presa en la citada declarac.^{on} los arrenda-
m.^{tos} de Ihuacoy estan conignados al pago
del S.^{to} Oficio, y al Monas.^{to} de las Descal-
zas, de los quales, no puedo defalcar
un centavo, pero si acaso se logra el
arrendam.^{to} de la otra Hazienda de
Punchauca, protesto adelantar la me-
rada a veinte y cinco p.^s mas, lo q.^a no
puedo executar al presente p.^a q.^a no
ha de quedar sin alim.^{to} algunos.

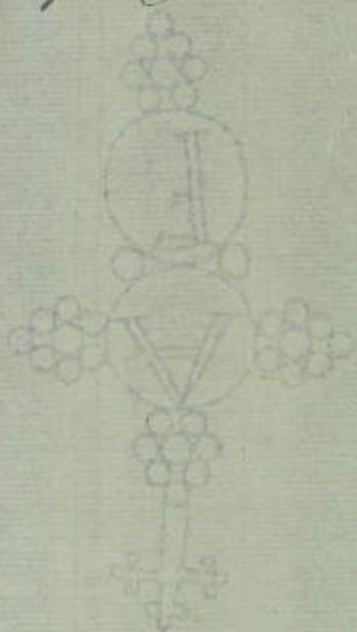
Y aunq.^a el dho. D.^{no} J.^{on} Nadeo, dice
en su escrito def., q.^a el Licenciado D.^{no} Pe-
dro Ruiz no es Arrechedor al Jiner en
cuyo lugar se ha subrogado, p.^a eno men-
os debia hacercelle el pago en la leña
y caña, p.^a q.^a el subrogado se oire de
la propria naturaleza, y qualidades del
Subrogante: sin q.^a p.^a ello obite el
tiempo, q.^a ha promediado, p.^a q.^a esta de-
mora la causó el mismo Licenciado D.^{no}
Pedro, como consta de sus papeles, y del
proprio modo, q.^a a este, le obitaxia en
demora, del mismo le debexia obitar
a su subrogado, pero con todo, p.^a libe-
tarne de mas expreiones, q.^a me son
muy sensibles, remito mi promesa
con la calidad de acrecen otros ve-
inte y cinco p.^s mas, luego, que se verifi-
que el arrendamiento de Punchau-
ca; por tanto —

A. Y. C. pido y suplico, se sirva mandar ha-

cen segun y como llevo pedido en Justicia ³⁶
contra D. P.

Pedro Antonio Portocarrero

En Lima y Diciembre cinco & Setecientos ochenta
y tres, notifique, e hice saber ad. Josef Ladeo Gon
zalez Salmer, el traslado proveido al H. H. de
este E. H. de D. J. de fei Portocarrero



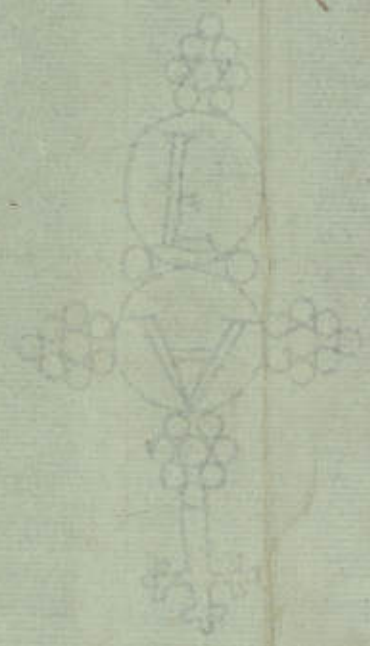
UN REAL



PARA LOS AÑOS DE 1762 Y 1763

8

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a royal decree or administrative order.]



[Faint, illegible handwritten text visible along the right edge of the page, possibly from the reverse side.]

UN REAL.
Seis reales.



GELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DEL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y CIENTO Y NOVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Lima y Dic.^{to} 10
de 1783/

Como S.^{or}

Auto Cita. D.^o José Pedro González Salmon: en los autos con D.^o Lucas de Vergara por cantidad de S.^{os} respondiendo al traslado del escrito de p.^{te} en q.^{to} D.^o Lucas propone q.^{to} pague en quincena de esta depen.^a Veinteycinco p.^{os} en cada un mes con protesta de adelantar la suerada a otros tantos Veinteycinco p.^{os} mas, en Prohibido por el caso de arrendar la Plaza de San Francisco y lo demar deuido con D.^o Josef Digo: que furt.^a mediante se ha de veria P.E. de veritimar la Portilla Auditor citada pretorion de D. Lucas y mandar hacer segun y General de Guerra como se pide en la conclusion de este escrito por ver con Portallama conforme a derecho.

Lima y Dic.^{to} 13.
de 1783/ D. Lucas en su escrito de p.^{te} no satisface en nada a los fundamentos con q.^{to} se justifica mi demanda en mi escrito de p.^{te} q.^{to} reproduco p.^{te} q.^{to} se sea con esto. El confiesa la Verdad en lo au. nam.^{te} la deuda y los plazos se hayan cumplidos como esta con lo esp.^{to} de manifiesto. Conoce muy bien q.^{to} la acreditada integridad de este alegado, y P.E. ha de decretar el pago mandando q.^{to} D.^o Pablo Abonado provado p.^{te} estar de Inquilino me satisfaga de los arrendam.^{tos} de la Plaza de banco se conde de Huacay y p.^{te} demorar el curso siene proponiendo venia ala de D.^o teycinos p.^{te} de pago en cada un mes honrrando la malicia Lucas de Vergara segun p.^{te} con dos pretorion vanos. El primero en decir q.^{to} los citados arrendam.^{tos} no se van a pagar.

a D.º José Lozano que paga Alvarado estan conyugados a pagar al Sr.º
Zalazar Salazar de su oficio y suomasterio de Descalzar por cuya razon
en su oficio y por que no ha de quedar sin sus propios alimentos ofe-
re en una sola de las merced de Veinteycinco p.º protegiendo a decir q.
paga la cana se verifique el arrendamiento de Punchauca pero ha go-
dad de hacer puer.º aqui a D.º E. q. a p.º b.º dice q. solo le rentaban
lo an Pero que dice p.º de puer.º de los pagar mencionados y ay no solo
consera de ver ofrece pagar Veintey cinco p.º vino q. tambien le alcanza
de con mas las p.º los alimentos duos. Entre los puede tomar de la
contar de este Har.º de Punchauca q. con su cultivo le proporcionara lo
nuevo a justa mismo y aun mas q. si la diere en arrendamiento
aacion lo q. y a la verdad es pretendo vengas por pretender D.º Lu-
cumpla vapo- car adelantar la merced p.º q. se verifique el arren-
apercibir.º n.º dam.º de ha Har.º puer.º en ello manifiesta una
apremio.º inaccion fatal.

El segundo es q. la renuncia de este pago la ocasiono
el Sr.º D.º Pedro Ruiz y q. lo como de subrogado en el re-
dito debo dirigirme a las condiciones y plazos de papel
de las que la renuncia ay D.º Lucas por q. no quiere
q. le von muy veniable. Pero en cuanto a esto se ha hecho
q. los papeles de p.º 17 y p.º 18 no pudieron entorpecer la
paga de este credito puer.º en su p.ºa debia estar integra-
mente soluto: y cumplido los plazos como lo estan por
tanto puedo repetir mis acciones p.º ser pagado en dinero.

Sobre todo D.º Lucas tiene bastante alimentos
con los productos de Punchauca, y lo no demando todo
el resto de los arrendamientos de Huacay de puer.º de paga-
dor el v.º oficio y de calzar sino solamente Cien p.º en cada
un Mes: en lo que reconocia D.º E. que esto aun no se
viguen con hostilidad a D.º Lucas sino con granra urtami-
ad en la amistad q. le he proferado sin permitir ser

desfalcado en mi interese. En atencion a todo
 A. V. E. pido y suplico que desestimando la pretension de D. Juan de
 digno mandar que D. Pablo Arrasca me entregue Cien p.
 en cada un Mes por cuenta de los arrendamientos que
 le paga hasta el integro pago de los Diecientos y un p. q.
 tiene conferidos D. Juan y tan pronto en que vele con
 me librando a p. de ello el correspondiente mandamiento. Pido
 Justicia y la suplico a la Grandeza de S. E.

Otrovi digo: que hace can' ocho meses que corre este litigio
 con conocido atras mis y davor que ocasiona p. la
 demora con q. D. Juan ha procurado perjudicarme
 Por lo que y estando esta causa evaguada sin q. ni D.
 Juan tenga mas q. ver en ella ni lo q. acausar

A. V. E. pido y suplico se sirva mandar se traigan esos autos
 a resolver en ellos lo q. fuere de Just. q. pido un Suplico

Josef Tadeo Gonz. Salmon

En Lima y Diecim.º dies de Setiembre och.º y tres
 cit. como se manda en el Decr.º prohibido a la Mag.ª
 este Escrito a D.º Josef Tadeo Gonzales Salmon, A. G.º
 f. e. e.

Portalamaz

En dho. Dia, Tricena Cita.ª como la antec.ª a Pedro
 Angulo Portocarr. en nom.º de mi parte, A. G.º doy f. e. e.

Portalamaz

UN REAL

PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1782

En Lima y Diciem. quince de este año 1781
hice saber el Auto prohibido almarzo
ad.º Josef Fado Gonzalez Salmon & q. doy fe

Porto Rico

En la ciudad de los Reyes en diez y nueve de este
año de mil setecientos ochenta y tres
que es por saber el Auto prohibido almarzo
de este escrito al Pedro Gonzalez Salmon & q. doy fe
Pro.º de Brucas Vergara & q. doy fe

Silvestre Bravos
D.º de S. Mag.

En cho. Dia hice otra Notificac.º como la antecedente
a D.º Josef Fado Gonzalez Salmon en su persona
q. doy fe

Porto Rico

efecto expresado, por ser así & Justo
que pido conia, Vd.

por mi Procurador

Ino
M. de V. G. de V. G. de V. G.

Lima y Enero 21. de 1784.

Hagase saber a las partes el decreto
del sup. Gobierno, y lo entreguen a com
los autos ala de D. Lucas de Vengue
na p. a g. alegue en virtud a la sup.
g. tiene traspuesta.

Obedido por los Señores, D. Melchor de Santiago
cha, y por el Sr. D. Aud. y D. Jph. Porras
tor General de Guerra

En Lima y Enero veinte y cuatro de ochenta
y quatro hice saber a Pedro Cingul Portocarrero en
su nombre a D. D. de la Parte el Decreto del Superior Gobierno
q. se previene en el Auto Caribá, a g. de of. de

Enm. Dia hice manifestacion como la antecede
a D. Josef Tadeo Salmon, a g. de of. de

Se
p. alegar en virtud de la sup. el Sr. D. Pedro
Suiz p. nro. p. nro. alenon. Alar p. nro. p. nro.
exento:
tu real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN
PARA LOS AÑOS DE 1784 Y 1785

Lima, febrero 11 de 1784
Contenido Jure y declaro
como por esta parte
resoluto con
negotacion, res-
p. nro. haga su
pligencia y
alague en virtud
del arropia q
se en el
no se le admi-
ta escrito en
otra forma

Com. S.

Handwritten signature or mark.

Pedro Angulo Pontocarrero, en nombre de D. Juan Bengana
Autor con D. Jose Salmon, p. nro. Digo q. el funda-
mento q. he tenido, la parte contraria para enunciar, a
en el en Penon, la Cand. Alar Deuda en p. nro. q. no tiene la
material, y por con q. nro. q. tampoco la tiene D. Pedro.
Suizo con quien fue el primer trato, siendo a nro. q. en la
actualidad tiene tomada la Cana Panaderia frontera a la
Canal de mi parte. Este hecho se ha de inducir p. nro. el
D. nro. de
Sanctiago Concha
D. nro. de la
D. nro. de la
Auditor nro. de la
buena

Primera. Declare como esciento tiene tomor
da nro. Cana Panaderia en la Calle de Carimen Alto
Y. Declare como esciento q. p. el exposito de Pan que
labra ha continuado el Comproan Caragan de Penon; y
Canas, estando como esta mi parte pronto a echarle
una, v. nro. exp. nro. Pontarico; y v. nro. Alar p. nro. de la
canas a nro. Declaracion solo en lo favorable:
A. U. E. p. nro. y sup. v. nro. nro. mandan que el contenido

June, y declarer, y fecho rreme entregue p. a leg au
la sup. pido. Taa. H. =

Pedro Angulo Portocarrero.

En Lima, febrero onse de mill e ochientos ochenta y
quatro, cite como remanda en el decreto proveydo al
margen de este escrito, a Dñes Tades Gonzalz Salmon
y gediñe

Portalamas

En Lima, febrero trece de set e ochenta y quatro. Encumbrando
delomandado en el dicho proveydo al margen de este escrito
en Tuxam de D Pedro Ruiz, Presbitero, q lo huo gozando nro
curato sacerdoti, y cargo del qual oficio de rremenda, y rremenda
preguntado al tenor de la pregunta de este escrito declaro lo q
Ala Primera dñs q el fecho la pregunta, q q como ha de declar
do oxares, desde q el fecho el Estado sacerdotal, y pagando de xdo de
mexico, y q en q fecho del buen n del declaro viene de lucy, y
Pergara, una expensa de rremenda de la rremenda, y en q no
arinto q el rremenda de Tades Salmon conca dñs de lucy, en q no
ne q el rremenda de q el declaro rremenda
Ala Segunda dñs q el rremenda de q el declaro rremenda
Panaderia en rremenda de la expensa de q el declaro rremenda
para q el rremenda de la rremenda en Caña, q el declaro rremenda
es la rremenda de la rremenda de Tuxam, q el declaro rremenda
esta declaro q el rremenda de q el declaro rremenda

Pedro Nolasco Ruiz

Portalamas

En Lima, febrero diez y seis de set e ochenta y quatro nro
a Pedro Angulo Portocarrero con la rremenda de la
de la rremenda, proveydo al margen de este escrito de q
dñs

Portalamas

Tomay Febrero

16 de 789

En. V. real.



SELLO TERCERO, VII DE
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y QUATRO
OCHEENTA Y CHICO.

Por acusada D. Josef Thadeo Gonz. Salmon, en los Autos ejecu-
autos y trai-
vanse y hallan-
tivos q.º sigo con D. Lucas de Bergasa, del orden
que fuera del de Santeaga, p.º cantidad de pesos y lo demas de
opus, saquense
ducido. Digo q.º haviendolo V. C. conderado al
con apremio.

pago, dela de trecientos y un peso y cortar causa
dos, interpuso replica solo con el fin de demostrar
esta Causa; y admitida esta, vele mandaron entar-

rouendo J.º de S.º D. por los Autos p.º q.º hallegare; y despues de haverse
Melchor de Sane.º
ago. Concha, oido
cheta N.º y do-
ref. Portilla, au-
rion trial de Suer-

Contralame-
y q.º hisiere su diligencia, y fecho alegare, ^{en un pido} replica
q.º tenia interpuesta, y en otra forma no vele admi-
tirse Escrito. Esta providencia vele hizo saber, y co-
mo su animo no sea otro, q.º entorpecer el giro dela
Causa, despues de evacuada la diligencia, la ha desado
en el Oficio, sin haver ocurrido por ella, lo q.º sea
en mi perjuicio, y p.º ebitalo, le acuso rebeldia, y en
fuerza de ella, se hade servir V. C. confirmar otra
sentencia, y p.º ello

En. C.º pido y suplico; q.º haviendola por acusada, se sirva
mandar como nuevo pedido, trabvare los Autos para
este efecto, y en caso de hallarse ~~para~~ del Oficio se
saquen con apremio, sin q.º se admita escrito alguno

28

五

...

七

7

100

卷之四

卷之四

Qu. real.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Lima Mayo
3 de 1784

Traslado sin
perjuicio

Ex. mo. Sr.

*Ex. mo. Sr. D. Pedro Angulo Cortocarrero en nombre del
Excmo. Sr. D. Lucas de Vergara Pardo y Moscoso
Cavallero del Orden de Santiago Regidor
Perpetuo de esta Ciudad. Alzando en fuerza
de la Suplica interpuesta Dgo. = f. de Justicia
se ha de servir V. E. a. N. S. M. hablando con
la mayor veneracion, el Decreto definitivo de
trece de Diciembre proximo pasado en quatro
arreglos partes araves p. pague mi p. en una
data los treientos un p. y en la condenacion
de costas.*

*Mi p. no a negado, ni negaria ja
mas una deuda q. esta vaxo de su firma,
alo q. unicam. a propendiendo, hauido ave
nificar el pago en la misma lena y cañas
estipuladas; pues el q. se hallan cumplido
los plavos, no le quita la calidad del pago;
si mi p. hubiese pactado q. en defecto de
la lena, y caña, le havia de pagar en dine
ro, tubiera algun mas color la pretericion*

contraria; pero no habiendo intervenido tal calidad, como lo manifiesta el papel de p^o 3 no puede ser deuda de dinero, el q^o solo lo es de especie.

Si cumplido el termino a la demanda se hubiera presentado el h^o D^o Pedro con el vitado paguere podria pedirle otra cosa y el integro cumplimiento de todos los viages cumplidos para ver q^o no. Luego el transcurso del tiempo, no le puede dar lo q^o no contuvo la obligacion, ni alterar la naturaleza del contrato.

Sin embargo de todo mi p^o estereciendo los arbitrios, ha ofrecido y vuelve a ofrecer dar a veinte y cinco p^o cada mes efectivamente, los q^o aumentara, luego q^o se demostre echando a m^o de Puno banco, que con tanto empeño a solicitado el h^o D^o Pedro, pero como sus condiciones eran manifestadas ami p^o, no pudo adherir a ella, y asi q^o se vio de senalado, interpretando esta instancia, vacando la mano por la persona de D^o Josef Phades Salinas.

Por lo mal la cuenta D^o Pedro, quando responde por m^o exerce con uariadas no a demandado el sobrante de los arreos de Huacay, despues de pagado de of^o y el Monasterio de Decalag. Al pri^o mero se le pagan mensalmente cuarenta y cinco p^o quatro reales; Al segundo cinquenta: que suman ciento, noventa, y cinco p^o quatro reales, y siendo toda la mezada de doscientos ocho p^o diez y medio reales, sea D^o los vi con esta contedad se

podria mantener una familia de honor. De es-
ta vendida es muy buen testigo el Sr. D. Pedro
con el mayor empeño solicito ya el arrendam-
to de la casa de Penabazca, ya el de entrar en
compañia por otro motivo y el de su oferta se di-
stribuir el pago, haciendo formado el otro D. m-
edro variedad de minutos y cuenta de lo que
liquidad, le queda a mi parte del arrendam-
to de Nueva, para con arreglo a esta contada formar
la minuta ultima queriendo pervenir a mi
D. a q. en p. de pago de los otros arrendam-
tos, como si mi p. se tubiese algu-
na ofensa en q. con una sola por uno motivo se se-
para mi p. de las pretenciones de D. Pedro y pa-
ra de aho recibiese la cana y tena a f. esta
obligado, de lo q. lo m. D. Pedro todo el sentim-
to para hacer ya las cesion y hechas a D. Juan-
Antonio Meave quien nunca vio mi p. como a D.
Nathaniel Ducto el que lo podria declarar; pues ni lo
vieron, ni lo reconocieron y ultimamente se presen-
ta a nombre de D. Josef Thadeo sin mas cau-
sa f. la desu honor y sentim-
to. Sendo este buen
testigo de q. el otro arrendam-
to se distribulle
en los pagos otros, pues aser lo noto y reconocen
el tiempo q. fue ad ministrador de D. Pablo
Alvarado.

El haver ofrecido a f. 32 o, diez p. y pro-
doce f. a lo sobrahte fue un equívoco de pluma
y en ello mostró mi p. el oficio de ceo f. tiene
de valiz desta dependencia, y para el augm-
to de los quince apurará los arbitrios y aun su-
gato desu honor f. asi se hallara, y estiendo
a quanto pueda, no parece justo f. ele optima,
ya f. a f. no puede practicar. Tiempos



En real.



SELLO TERCERO, DE REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

hace estubiera esta dependencia sino en el todo en la
mayor p^{te} satisfecha, i Dⁿ Pedro se hubiese
hallando a recebir men ualme los diez p^{tes} de
veicela de Hueros; pero como la mira del dho
hiz Dⁿ Pedro solo hauido lade hostilizarame
p^{te} Cya f no lo xio sus intentos se valio del nom
bre de Dⁿ Josef Thadeo para ouerir suzidicamente q
al sup^{te} Tribunal de Dⁿ ex presando contra el hono
conducta y buen manero de mi p^{te} unas expreiones tan
infu^{ras} q^{as} le ri ben de bastante tubos puey nunca ha da
do merito p^{te} f^{te} a vi aguestienidola pluma con tanta liue
dad como es uato p^{te} un sujeto con quien nunca a tenido el
menor trato ni manero, y por Dⁿ Pedro a q^{te} en muchos ocaio
neg a hecho todo bien.

Por lo respectio ala condenac^{te} de Cortay hace p^{te} a los
esta es una causa ordinaria y en ella cada p^{te} debe pagar los
g^{te} causare dueno hauido de uota mayor ni malicio, q^{te} dno estare
sifecho el hiz Dⁿ Pedro prouino de u propia ofeta, contenida
en el papel de p^{te} ni tan por hauido temerario n^{te} f^{te} con la carg
en la bil. previenen la condenac^{te} de cortay p^{te} todo lo que al.

A^{te} En pido y sup^{te} se uia reformar hablando de uida m^{te} el u^{te} tado
sup^{te} Del^{te} en q^{te} alay da p^{te} f^{te} Nava as p^{te} zadas p^{te} vex as si
de Ter. p^{te} pido cortay f^{te}

Pedro Aguila Ponce

En Lima a Mayo 24 de 1784. En testigo de lo qual
a Dⁿ Josef Gonzalves el Exaltado Angelfuero p^{te} uido al man
en de la cunta de g^{te} de f^{te}

Ante mi

Lima y Naz
20 de 1784

Un reel.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y CUATRO, Y
OCIENTA Y CINCO.

En
Amo. Señor,

Autor cita
dar la Par-

D. Josef Marco Gonz. Salmon en los autos con D. Lucas
de Leguano sobre cam. xp. Respondiendo al Traslado sin per-
juicio al escrito de f. en q. D. Lucas alega en fra-
za de la sup. interpuerta digo: q. la acreditada integrid.
de V.E. se vio mandado por Decreto de 13 de Diciembre del año
de 1783 q. D. Lucas me satisficiera en dinero efec-
to y en una sola paga la cam. de 30 p. q. tiene conge-
do con mas las costas en q. se le condena. De esto decia
interpuso el Recurso de sup. y admitido este se le entrego
con los autos p. alegar, y al cabo de cerca de dos meses
vale pidiendo en 13 de Feb. de este año en fuerza del apor-
tante q. se libras q. D. Pedro Ruiz hiciera una declaracion
y evacuada esta sup. en 13 del mismo y justificado en el
dia 16, no ocurrio a vacarla p. lo q. en 26, de Mayo de
este año se acuerda y la sup. justifica de V.E. la tuvo p.
acusada y pidio los autos mandando q. hallandose fue-
ra el oficio se vacasen con apremio, por lo que vale
alegando a la sup. y V.E. por Decreto de 3 de Marzo
se ha resuelto mandar acuse traslado sin perjuicio. Este
se ha producido
alegado fuera de lo y después q. se tuvo p. acusada la
verdad es D. Lucas y en pena de lo consumada se ha
de dignar la integridad de V.E. declarar no haver lugar
a su Recurso y en di conveq. confirmar la sent. en

7 ex. 1784
Procedo p. los ss.
D. Melchor de Sant
Diego Concha y
Alonso R. And.
D. Josef Portilla
V. no se tiene
nal de guerra
Portallame
Lima y Naz
20 de 1784

Visto guar-
dero y cur-
plase el a-
cuso de 13.

[Signature]

Prof. G. W. Palmer

Portalamaz
v
incedente a d.
de Portalamaz
v

En Lima, Mayo veinte y dos de setenta y quatro, here
yo el auto de este fono p^{ro}veydo en la ciudad de Potosi
por el Sr. D. Juan de la Cruz, Oydor de la Real Audiencia de Lima.

Portalamo

Lima y Marzo 26
de 1784 -

En real



SELLO TERCERO, VII REA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, X
OCHENTA Y CINCO.

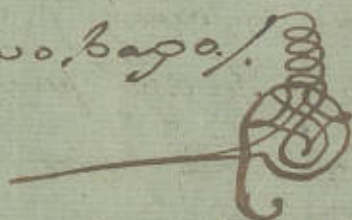
Puesve esto.
tutor al bara

Como Senor.

D. Josef Hades Gonzalez Salmeron en los autos con D.
D. Cortes. D. Josef Hades Gonzalez Salmeron en los autos con D.
a y ~~Jose~~ Lucas de Vergara p. cantidad de p. y le demar deducido
D. Hades y Digo q. la sup. p. justifica. de S. E. se ha veruido conformand
vacuado tra-en rodar. Su parte la rem. a. de p. mandando que el cura
do D. Hades me vacifaga dentro de segundo dia la camb.
de 30 l. p. del papel de p. con mar. las cortar del proce-
ro. Segun parece de la dilig. p. vuelta a continuation ve
le ha hecho saber esta rem. de Merita, y viendo parado
el termino no ha cumplido con la excoision mandada.

Y p. que tenga el debido cumplim. lo examinado
y p. pido y sup. se sirva mandar q. estos autos se pasen
Lima y al Favor de q. al de Cortes p. que los aprecie y tate
Abril 3 de 1784 y fho se libre Mandam. de excoision y embargo contra
los bienes del dho D. Lucas de Vergara p. la emunciada
Tres libras camb. de Trececientos y un p. y las cortar q. se tataran
se el mar. con mar. la Decima y cortar a la excoision. Pida
D. m. de p. Tut. y la expeso a la poderosa mano de S. E. a y
Juro verme debido y p. pagar
cucion y em-
bargo q. se
Josef Gonz. Salmeron

Solicita contra los bienes de D.º Aguirre
de Bengara p.º la cantidad de trececientos
sinecenta y un Pesos 2 p.º al de la deuda
y contar Personales q.º se han tasado y por
la de sesenta Pesos en q.º se regular las
Personales q.º una y otra cantidad con
porer la en quatrocientos D.º de Pesos
y p.º mas la q.º se ocasionaren hasta
su 2.º y efectivo pago.



Proveído por el D.º Josef Portillo, Auditor Real de
Guerra

Contalana

Contalana

Contalana

Contalana



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Com. Sr.

En cumplimiento de lo mandado por V. C. en su Superior Decreto de 26. del mes de Mayo las
costas causadas en los Autos seguidos por D. Jose Tadeo Fontales Salmon contra
D. Lucas de Vergara, por cantidad de p. en la forma, y con la separación siguiente

Costas causadas por parte de D. Lucas
de Vergara, en la Audiencia General

Por once Decretos a dos r cada uno	2.6
Por seis Horificas personales a peso cada una	6.
Por quatro dhas a Procurador a quatro r cada una	2.
Por dos Declaras corras a peso cada una	2.
Monedan las dhas Costas Dore p. seis r.	12.6 . . . 12.6

Costas causadas por parte de D. Jose Tadeo Fontales
en el Sup. Povo, y Audiencia General

Por diez y ocho Decretos a dos r cada uno	36.4
Por dos Autos a seis r cada uno	12.4
Por ocho Horificas personales a peso cada una	8.
Por seis dhas a Procurador a quatro r cada una	3.
Por dos Declaras corras a peso cada una	2.
Por quatro Diligencias a peso cada una	4.
Por los dhas pagados al Agente de una Respuesta del P. Fiscal Mar zo p. quatro r	16.4
Por un Auto definitivo un peso y quatro r	4.4
Por p. 17 r papel sellado de a real guardado en los Autos	2.1
Por el Auto, y mandam. de pago de costas, y Diligen cias que se hade aconar con E. no, y monedro para su reu caudacion tres p. seis r inclusive dos pesos de papel sellado de de a real y una Dancin, y el mandam.	3.6
Monedan las mencionadas Costas Diez y quatro p. siete r.	34.57 . . . 34.7

De suene que unidas las dos Poidas de costas causadas en el repa
dos Autos suman, y monedan Guarenta y cinco p. cinco r a los que
les agregados dos p. seis r a los dhas r Dancin a sum de cinco p. r
ciento impiera todo Cingenta p. Lima Bs. a l. 1784.

Mig. de Penochena
D

COHEN Y CHAI
OCEANIC YACHT CO.
AMERICAN STEEL SHIPYARD
NEW YORK, N.Y.



[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]

the University of the Pacific
at Stockton, California

22. ...
 23. ...
 24. ...
 25. ...

2.51. 2.51

1840
 1841
 1842
 1843
 1844
 1845
 1846
 1847
 1848
 1849
 1850
 1851
 1852
 1853
 1854
 1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239
 2240
 2241
 2242
 2243
 2244
 2245
 2246
 2247
 2248
 2249
 2250
 2251
 2252
 2253
 2254
 2255
 2256
 2257
 2258
 2259
 2260
 2261
 2262
 2263
 2264
 2265
 2266
 2267
 2268
 2269
 2270
 2271
 2272
 2273
 2274
 2275
 2276
 2277
 2278
 2279
 2280
 2281
 2282
 2283
 2284
 2285
 2286
 2287
 2288
 2289
 2290
 2291
 2292
 2293
 2294

1. The first of these is the fact that the
 2. second is the fact that the
 3. third is the fact that the
 4. fourth is the fact that the
 5. fifth is the fact that the
 6. sixth is the fact that the
 7. seventh is the fact that the
 8. eighth is the fact that the
 9. ninth is the fact that the
 10. tenth is the fact that the

There is a large number of specimens in the collection of the British Museum.

1877

1. The first part of the document is a list of names and dates, which appears to be a record of some kind. The names are written in a cursive script, and the dates are in a more formal, printed style. The list is organized into two columns, with names on the left and dates on the right.

— *capitulum* p. 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 9

1. The first part of the paper is devoted to a general discussion of the problem of the existence of a solution of the system of equations (1) for arbitrary values of the parameters α and β . It is shown that the system has a solution for arbitrary values of the parameters α and β if and only if the condition $\alpha + \beta = 1$ is satisfied.

... ..

7. 18

1. *Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.*

... ..

1874-1875

11



SELLO TERCERO. VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO. Y
OCHENTA Y CINCO.

Algunos de los señores de guerra, hacen en
curion entodo y qualquiera bien qe paxieren
ver del Capitan D. Lucas de Vargas Rojas, del
oñ de sanago, por quantia de quatrocientos on
per qe deue dar pax a D. Josef Tadeo Gonzales, al
mon, en que se incluye el Dñal Cortas, en qe fue un
denado por Decreto de esta Capitania Dñal qe calla
reuitado, y por qe se pidió qe fuese la deuda, la qual
ha exen y ha en forma conforme a lo qe ha
Cantidad de Dñal Cortas, y mas las qe se oca
naren hasta fuese efectua paga. Por quanto
por tanto por mi paxido lo tengo así mandado. Dado
en Lima a diez y siete de setiembre de ochenta y quatro —

Josef Porcilla

Por M. de. Auditor Dñal de guerra
D. Juan de Portalamaz

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quince de Mayo
de mil seiscientos ochenta y quatro D. Antonio Ochoa
Alguacil de Gobierno y Guerra por ante mi Requiri
con el Mandam. de la buelta al Capitan D. Lucas de
paya y D. del Orden de Santiago para que luego
y pague a D. Diego Gonzalez Salmon los quatrocientos
y ^{contenidos en el Mandam.} ~~contenidos en el Mandam.~~
cinco pesos, y en su defecto terrale bienes en que trabaxa
execucion en cuya intelipencia el dho Capitan D.
Lucas expuso, que terralava la Hacienda nom
brada Guacay que en la actualidad tiene en Arden
dam. Donde lo dho Alvarado aqui en incontin
ti se le notifico por mi el presente Escribano Nro
tiene los Arrendam. hasta estar pagados los expre
tados quatrocientos cinco pesos. cuya diligencia que
do avierta para mejorarla siempre y quando al
parte convenya y lo pinto segue D. J. de mte
reng. contenidos en dicho Mandam. Vale

Antonio Ochoa

Pedro de Trujillo
P. de milla



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-
TA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

Como enov.

Lima, Ab. 23.
del 1784.

Libre de. D. Josef Thadeo Gonzalez Salmon en los autos
 Remate el. con D. Lucas de Bergara G. cam. y p. digo que a mi
 No ejecuta pedim. se digno R. mandar librar mandam. de ejecu-
 do estando cion y embargo contra los bienes del dho D. Lucas por
 es estado la cam. de Quatrocientos once p. y principal de la
 deuda y sus costas y por mas las q. se ocasionaren
 hasta de real y efectivo pago; y habiendo señalado
 por bienes p. la execucion la Hazienda de Huacoy que la
 tiene en arrendam. D. Pablo Estef de Alvarado se
 le notificó a este Alvarado en su poder los enuncia-
 dor arrendamientos segun parece de la dilig. puesta
 a continuacion del mandam. Y Respecto de que los
 pregoneros no han sido necesarios por haverse hecho
 la execucion en moneda y cerrar la razon de ven-
 ta en q. se requirieron, y se q. ha parado de terminarse
 por tanto

Proveido p. el Sr.
 D. Toribio Louilla
 Auditor gen. de
 Ind. - L

Cortés, Lima

A. L. C. pido y sup. se viva mandar citar para trance y
 Remate al citado D. Lucas de Bergara que así es mte.
 que espere a la poderosa mano de D. H. C.

Josef Gonz. Salmon

84
En Lima, y el día veinte y seis de mil setecientos ochenta
y quatro, cito p.^a lo contenido en el Decreto, proveído al
margen de este escrito a D.^o Lucas de Vega y Alcaide
de Santiago, q.^o enterado de lo q.^o en este mandado expuso
el superior Decreto de S. E. enq.^o previene q.^o una a una
sean la Representacion q.^o hizo en el q.^o pongo p.^a f.^a
y diligencia

Lucas de Vega y Alcaide

En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO,
OCHENTA Y CINCO.

Lima y Abril 19
de 1784.

Como en
N. S.

n

Mano al *Auto que se* *dicesa perdi* *estas en la* *Auditoria* *gral de Lima* *y traigan* *se.*

Lucar de Vergara Pardo y Rozas Cavall.
del orden de Sant.^o Pederro Perpetuo del Car.^{do} Just.^a y Resi.
en la miento de esta Ciudad, en los Autoz con el dia.^{do} Pedro
Quis por cantidad de p.^o y lo demandado. Digo que hoy
que se cuentan quinze del corriente, seme Reombi
no por el Then.^{te} de Alguacil m.^o de Guerra, y el E.^o
Pedro Tori Angulo para que coarriere la cantidad
de quatrocientos y mas p.^o materia de esta causa;
Haviendo advertir est^o Minut^o ext^o venado el
Salinas punto por la presente S.^a Pasqua de Resurreccion, p.^a
no haberse excedido a actuar una dilig.^a en unos dias
tan casados, pretextando que por ver la provid.^a de
V.E., no deve guardarse el punto. Todende luego si me
hubiera sido facil, a media noche cumpliria ciega.^{te}
con las superiores ordenes de V.E., pero en el conflicto
de estar enfermo, y del mismo modo mi esposa, y al mis
mo tiempo sechestrado todo mis Bienes inclusive
landos Har.^{dar} q.^o poros, por el S.^o Oficio de la Inquisicion
nome ha sido posible.



Esto supuesto parece q[ue] en termino de Vigonora
Almay A. 27 Tur.ª, el Abandono librado en esta causa no puede lle-
varse a debida execucion (hablando con la veneracion

devida) dignandose de Remitir su continuacion al enun-
ciado v. Fial con el oficio de exilo, para que acumula-
dos los Autos, corran bajo de una cuerda. Esta acumula-
cion, no es Repugnante por dño, y antes si esta apoyada
por las leyes. Como p[ue]r podria requirirse una causa execu-
tiva ~~de~~ univ[er]sal, contra uno o bienes sucesivos

~~o~~ otro Tuer distinto. Si esto se permitiere seria
dividir la continencia de la causa. Sabemos por Regla
g[en]ral de dño, q[ue] el Tuer que primero previno, es de ve-
salinar continuar, no solo en el cono[ci]m[en]to de la causa p[ri]mal,
sino en el detodan las incidencias. El v. oficio, es q[ue]
prim[er]o ha prevenido en el cono[ci]m[en]to del suceso de
mis Bienes, y el, y no otro parece que deve tomar
igual cono[ci]m[en]to en la accion de d. Pedro, cuyo credito
como quirografario, no deve preferir al Escriturario.
del R. fisco de la Ingg.

Sea p[ue]r Regular q[ue] d. Pedro por un credito de
esta especie, intente requirir un Tuoio en este Fial, por-
poniendo el que anteriorm[en]te se inici[ar]on, en uno que es
Tuer privativo para el efecto? Si d. Pedro acaso igno-
rare aquella dispendio, ya se le combencera con
una certificacion del actuario, q[ue] hoy no se produce
por las angustias del tiempo. Sobre todo, la materia
es tan clara, q[ue] no necesito fundarla, mayormente
quando en V.E. concurre una sabia inteligencia de
las leyes para su puntual observancia. Por tanto

Ave pido y sup. q. haviendo por interpuesta esta declinatoria
veriva mandan q. este Auto se acumulen a los que por
yo 22 de 1784. den en el oficio de la Inquisicion a cuyo fin se le Rmitan
con el oficio de estilo por rex. de Tur. q. pido 76a

En accion
alo q. resulta
de este auto y
cospone el libro
Fiscal de la
ra no la son lu
par ala deli
naciona inter
puesta p. don
Lucas de Ben
dona, y aver
consecuencia
de los autos
to Auto ala
Auditoria q.
de la Fina p.
q. de ella se
bienes regis
do libranza
las providen
as q. conser
dar /

Francisco de Vergara
Como. Venon.

El Fiscal. Vitor enor. dñs. y el Excmo
amced. to sed. n. Lucas de Vergara dice = que
no produce docum. q. acredite hallarse embar
gado por un bien de mandato del tribunal del
Santo Oficio; y aun quando lo pueremare, estas
causas no son acumulables por naturaliza
sino en los autos de dño. q. ninguno de ellos
es el puereme: en cuya virtud, y hallandose
tan idelamada, y por el fuero de Vergara
se ha de veruio V.E. declaran no haben lu
gan la declinatoria, y mandan, q. continúe la
causa en la Auditoria segun dño. Lima
Mayo 17 de 1784.

Alonso

Calinar





CELLO TERCERO, VII REAL,
 ANOS DE MIL SEISCIENTOS
 OCHENTA Y CUATRO, Y
 OCHENTA Y CINCO.

Lima Mayo 27 de 1784.

Guarden y cumplase el sup. de auto-
 de S.E. y a su consecuencia. Llévese a de-
 udo efecto el prebido en 23 de Abril pro-
 ximo de este año q se halla af 48.

Provido p. el Sr. D. Josef Penilla, Audien. Real de Lima.

Portalamas

mon

En Lima y Mayo veinte y siete año de veintiochoenta y
 quatro, notifique el contenido en el auto de 48 como p. el
 el de suso se manda a Perostigale Perostigale y Perostigale
 en nombre de el Sr. en la persona de fce

Joseph Perostigale
 Escribano de la Audiencia



Lima y Junio 2

Un real.

1784



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1784 Y 1785

[Signature]

Por acusados

[Marginal notes and signatures on the left side]

Jose Thadeo Gonzalez Salmon, en los autos executivos que
sigo con D. Lucas Vergara, y Roman del Oro. D. Juancho de
Cant. de Quatro uentag, once p. y lo demas deducido digo: Fue hauien-
dore declarado no haber lugar a la declaratoria interpuesta por
dho D. Lucas, y debultore lo auto de este Juzgado, se revoc. El man-
dado guarde, y cumpla su sup. Decreto, y asi conseq. se librase
a puros, y dando efecto el auto en q. se le mandaba a dho D. Lucas.
Esta provid. se le hizo saber el veinte, y siete
del pasado, q. como su animo no es otro que entorpecer el curso
de esta causa, como se reconoce en ello, no ha pasado los autos
ni tho con alguna q. lo que le causa molestia: Encomiendo
a V. pido, y sup. que hauiendole q. acusada se viva conueniente
esta causa de trance, y mance, q. la Cant. de Quatro uentag, once p.
y mas las cosas que se han causado, desde el requerimiento
este auto de D. Lucas para la conclusion de esta causa, librando
mandam. de apremio contra D. Pablo Pico Salmon, Arrenda-
tario de la Naz. nombrada Plunoy, en virtud de la notificacion q.
se le tiene hecha para su reunion, lo qual es de Dn. H. Co.

[Signature: Josef Lina Salmon]

Lima y Junio 3 de 1784

Disto: en atencion a lo q. de ella re-
sulta, y conuencion de la materia que se

trata. p^a evitar mayores dilaciones y con-
 tar libre el mandam^{to}. de pago con una el
 Depositario o tesorero de la Hac.^{da} g^{ra} men-
 ciona para que de lo producido sus rentas la
 enfaga y pague a D^o Josef Tor^{re}. Salomon la
 cantidad de quatrocientos once pesos y frates
 y costas p^{er} g^{ra} libro el de ejecucion y por
 mas las g^{ra} nuevas se las ocasionado y oca-
 sionares otorgandole p^{er} dho D^o Josef Tor^{re}
 fianza con un p^{er} d^o /

[Signature]

Salinas

Razon de la fianza Antem, y en mi Recuerdo, en Diez y Nueve de Julio de 1784 D^o Andres Co-
 sef Morales, otorgo la fianza que se previene en el auto de argu-
 ien, y largamente parece ante el Recuerdo Cortalam

576

-1871 de la casa de p^{er}sonas



[Faint, mostly illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second set of notes.]